



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Junta Electoral de Extremadura.— Decreto 210/2003, de 26 de diciembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura

4

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Apicultura. Ayudas.— Decreto 211/2003, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización

5

Apicultura. Ayudas.— Decreto 212/2003, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel

6

Formación y Capacitación Agraria. Ayudas.— Corrección de errores a la Orden de 5

de diciembre de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas de formación y capacitación agraria

6

Consejería de Economía y Trabajo

Comercio.— Corrección de errores al Decreto 199/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2004

7

Consejería de Cultura

Deportes.— Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas

8

Consejería de Bienestar Social

Servicios Sociales. Subvenciones.— Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el

Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas de prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal 16

Migraciones. Subvenciones.— Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas en materia de migraciones 30

Servicios Sociales. Subvenciones.— Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan programas de exclusión social dirigidos a minorías étnicas 41

II. Autoridades y Personal

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Nombramientos.— Decreto 213/2003, de 26 de diciembre, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo 51

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Personal docente no universitario. Licencias.— Corrección de errores a la Orden de 12 de diciembre de 2003, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa 51

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas.— Resolución de 18 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura,

por la que se convoca a concurso de méritos plaza de personal docente e investigador contratado 51

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Resolución de 23 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establece la veda total sobre los terrenos que han formado parte de la zona de caza controlada de “Llanos de Cáceres” 69

Caza.— Resolución de 23 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia del régimen cinegético de caza controlada, sobre la totalidad de los terrenos que componen en la actualidad la zona de caza controlada de “Granadilla”, del término municipal de Zarza de Granadilla 70

Consejería de Economía y Trabajo

Pymes. Incentivos.— Orden de 12 de diciembre de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 6 expedientes 70

Pymes. Incentivos.— Orden de 12 de diciembre de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 5 expedientes 72

Pymes. Incentivos.— Orden de 16 de diciembre de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 1 expediente 73

Convenios Colectivos.— Resolución de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Limpieza de edificios y locales de la provincia de Badajoz”. Asiento 55/2003 74

Gas.— Resolución de 10 de diciembre de 2003, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A.,

autorización administrativa previa y autorización de ejecución de instalaciones para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en la Urbanización del Área Reclasificada de “La Mejostilla”, del municipio de Cáceres

89

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 10 de diciembre de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-016124

90

Consejería de Fomento

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 18 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Intersección en p.k. 57+700 de la carretera EX-110 de Valencia de Alcántara a Badajoz. Acceso a Base Militar General Menacho”

91

Expropiaciones. Citación.— Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Paso inferior al cementerio en Galisteo en la EX-108”

92

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 15 de diciembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal 476/2003

93

Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Almendralejo

Notificaciones.— Edicto de 17 de noviembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 148/2002

93

Notificaciones.— Edicto de 19 de noviembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal 175/2002

94

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 1 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-018972-016144

95

Gas.— Anuncio de 15 de diciembre de 2003, sobre información pública del proyecto de Repsol Butano, S.A., para la obtención de las autorizaciones administrativas previas y de ejecución de instalaciones para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en el término municipal de Trujillo

95

Consejería de Fomento

Información pública.— Anuncio de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de industria cárnica de cerdo ibérico. Situación: Ctra. N-630, P.K. 432. Promotor: Dehesa Barón de Ley, S.A., en Baños de Montemayor

96

Información pública.— Anuncio de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Parcela 54-A del polígono 4. Promotor: Dª Manuela Roque Hidalgo, en Montijo

96

Información pública.— Anuncio de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de nave para explotación avícola. Situación: Polígono 20. Promotor: Dª Bienvenida Domínguez Domínguez, en Montehermoso

96

Información pública.— Anuncio de 14 de noviembre de 2003, sobre instalación de cancha de tiro al plato. Situación: Paraje “La Gravera”. Promotor: Ayuntamiento, en Valdelacalzada

97

Información pública.— Anuncio de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de hostel-restaurante. Situación: Paraje “Las Matías”, Ctra. EX-105, P.K. 128,5. Promotor: D. Lorenzo Florencio Cuenda, en Valverde de Leganés

97

Información pública.— Anuncio de 17 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “La Dehesa”, parcela 68 del polígono 3. Promotor: D. Vicente Barba Macías, en Casas del Monte

97

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Anuncio de 29 de diciembre de 2003, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de concurso la contratación del suministro de víveres, productos de alimentación perecederos y no perecederos. Expte.: CS-07/01/04-CA 98

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 12 de diciembre de 2003, sobre Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 151 98

Urbanismo.— Anuncio de 17 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle 99

Ayuntamiento de Arroyo de San Serván

Pruebas selectivas.— Anuncio de 15 de diciembre de 2003, sobre convocatoria para proveer plazas de la policía local 99

Ayuntamiento de Mérida

Urbanismo.— Anuncio de 15 de diciembre de 2003, sobre expediente de redelimitación de la UE-PA-01/154 104

Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera

Urbanismo.— Edicto de 18 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle 104

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 210/2003, de 26 de diciembre, por el que se nombran los miembros de la Junta Electoral de Extremadura.

El procedimiento para la designación y nombramiento de los miembros de la Junta Electoral de Extremadura es el establecido en el artículo 11 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, modificada por la Ley 2/1991, de 21 de marzo. De acuerdo con el citado precepto, la Junta Electoral de Extremadura estará compuesta por cuatro vocales magistrados del Tribunal Superior de Justicia, designados por sorteo efectuado ante el Presidente de dicho Tribunal y por tres vocales catedráticos o profesores titulares de Derecho o Ciencias Políticas en activo de la Universidad de Extremadura o juristas de reconocido prestigio, designados a propuesta conjunta de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea de Extremadura o por designación de la Mesa en su defecto.

Efectuada la designación de los Vocales correspondientes de la Junta Electoral de Extremadura por parte del Tribunal Superior de Justicia y habiendo propuesto los Grupos Parlamentarios a una profesora titular en activo de la Universidad de Extremadura y a dos juristas de reconocido prestigio, la Mesa de la Asamblea ha adoptado acuerdo que remite a la Junta de Extremadura a los efectos previstos en el artículo 11.1 de la citada Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2003

DISPONGO

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.a) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a:

- D^a Alicia Cano Murillo.
- D. Daniel Ruiz Ballesteros.
- D^a Fátima Blanca de la Cruz Mera.
- D^a Manuela Eslava Rodríguez.

Artículo 2.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.b) de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, se nombran Vocales de la Junta Electoral de Extremadura, designados a propuesta de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea, a:

- D^a Marina Marqueño de Llano.
- D. Severiano Amigo Mateos.
- D. José Manuel Mariño Gallego

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto surte efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 211/2003, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las líneas de ayudas al sector apícola por prima de polinización.

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, establece ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. nº 152, de 31 de diciembre de 2002).

Durante la aplicabilidad del citado Decreto, se ha comprobado las dificultades que presenta el mismo para la incorporación de jóvenes agricultores que acceden al sector apícola.

Así, y en orden a la escasa incorporación de jóvenes, entre otras causas por los estrictos requisitos que presenta la ayuda, con el consiguiente efecto del envejecimiento de la población apícola, se pretende la modificación del Decreto, en aras al impulso de

la actividad, para que los jóvenes se inicien en la misma y garantizar así el mantenimiento de unas rentas mínimas para el sostenimiento suyo y el de su familia. Se hace extensible esta modificación a otras situaciones de transmisiones autorizadas de explotaciones apícolas.

De igual forma, esta modificación introduce la posibilidad del acceso de oficio por parte del Centro Gestor, a los datos del apicultor referentes de estar al corriente de las obligaciones fiscales, previo consentimiento del mismo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2003

DISPONGO:

Artículo Único.- Objeto de la modificación

El Decreto 178/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen las ayudas al sector apícola por prima de polinización (D.O.E. nº 152, de 31 de diciembre de 2002), se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 3.1, párrafo f), queda redactado de la siguiente forma:

“Estar al corriente de las obligaciones fiscales, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica.

Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor”.

2. El artículo 3.2 queda redactado de la siguiente forma:

“Aquellos apicultores, a los que el año anterior a la presentación de la solicitud les haya sido cedida una explotación:

a) Por cese anticipado según lo establecido en el Decreto 38/2001, de 6 de marzo, o por muerte o incapacidad total de un familiar directo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto l del presente artículo, con excepción de los establecidos en los apartados b), d), e) y h).

b) Por muerte o incapacidad total del cedente, o por jubilación de un familiar directo, deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el punto l del presente artículo, con la excepción de los apartados b), d) y h).

En ambos casos se les eximirá del cumplimiento del apartado b) del artículo 3, punto l, para las sucesivas campañas.

En ambos casos será requisito imprescindible:

— Que el cedente no haya sido sancionado con la anulación de la subvención por prima de polinización, en los tres años anteriores en base a lo estipulado en el art. 9 del presente Decreto.

— Que el cesionario haya acreditado que ha solicitado su inclusión a la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario, como trabajador por cuenta propia o dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos como titular de una explotación agrícola o ganadera en un plazo no superior a 30 días desde el día en que se produjo la cesión.

— Que el cesionario se haya dado de alta en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) con anterioridad a la presentación de la solicitud.”

3. En el artículo 3. 3 se añade el siguiente párrafo:

“Aquellos apicultores jóvenes que hayan accedido a la ayuda por prima de polinización, en base al cumplimiento de lo estipulado en el párrafo primero, se les eximirá del cumplimiento del apartado b) del punto 1 del presente artículo, para las sucesivas campañas”.

Disposición final Única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 212/2003, de 26 de diciembre, que modifica el Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Esta modificación introduce la posibilidad del acceso de oficio por parte del Centro Gestor, a los datos del apicultor referentes de estar al corriente de las obligaciones fiscales, previo consentimiento del mismo.

El objetivo pretendido es que sea la propia Administración la que recabe estos datos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de diciembre de 2003

DISPONGO:

Artículo único.- Objeto de la modificación

El Decreto 177/2002, de 26 de diciembre, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, se modifica en los siguientes términos:

El artículo 2.1, párrafo c), queda redactado de la siguiente forma:

“Estar al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica.

Este requisito, previo consentimiento del apicultor, será recabado de oficio por el Centro Gestor”.

Disposición final Única.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 5 de diciembre de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas de formación y capacitación agraria.

Apreciado error en el texto de la Orden de 5 de diciembre de 2003, por la que se realiza la convocatoria pública de las ayudas de formación y capacitación agraria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 145, de 13 de diciembre de 2003, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 14741, columna primera, artículo 7, punto 1, apartado a)

Donde dice:

“Las ayudas a actividades de formación agraria continua, serán imputadas al Concepto Presupuestario 489.00 y Código de Proyecto 2002.12.005.0003.00, con una cuantía de 150.000 €”.

Debe decir:

“Las ayudas a actividades de formación agraria continua, serán imputadas al Concepto Presupuestario 489.00 y código de proyecto 2004.12.005.0011.00, con una cuantía de 150.000 €”.

En la página 14741, columna primera, artículo 7, punto 1, apartado b)

Donde dice:

“— Alumnos de los Ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario: 481.00, Código de Proyecto 2000.12.005.0053.00; con una cuantía de 9.000 €”.

Debe decir:

“— Alumnos de los ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario: 481.00, Código de Proyecto 2004.12.005.0009.00; con una cuantía de 9.000 €”.

En la página 14741, columna segunda, artículo 7, punto 1, apartado b)

Donde dice:

“— Alumnos de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto presupuestario 481.00; Código de Proyecto 2003.12.005.0006.00, con una cuantía de 2.000 €”.

Debe decir:

“— Alumnos de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto presupuestario 481.00; Código de Proyecto 2004.12.005.0014.00, con una cuantía de 2.000 €”.

En la página 14741, columna segunda, artículo 7, punto 1, apartado c)

Donde dice:

“— Empresas Colaboradoras de los Ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2000.12.005.0052.00 Presupuesto 20.000 €.

— Empresas colaboradoras de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2003.12.005.0005.00 Presupuesto 5.000 €”.

Debe decir:

“— Empresas Colaboradoras de los Ciclos de Grado Medio y Grado Superior: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2004.12.005.0008.00 Presupuesto 20.000 €.

— Empresas colaboradoras de los Programas de Garantía Social y Módulos Profesionales: Concepto Presupuestario 470.00 Código de Proyecto: 2004.12.005.0013.00 Presupuesto 5.000 €”.

Mérida, 26 de diciembre de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores al Decreto 199/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2004.

Advertido error material en el apartado 2 del artículo 1, en el que se establece la fecha límite para que las Corporaciones Locales procedan a notificar a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo los dos festivos elegidos por la misma en los que los establecimientos comerciales, radicados en su término municipal, podrán permanecer abiertos; hecho público mediante Decreto 199/2003, de 16 de diciembre, por el que se establece la regulación de horarios comerciales en Extremadura para el año 2004 y publicado en el D.O.E. nº 149, de 23 de diciembre; se procede a efectuar la oportuna rectificación:

— En la página 15286, artículo 1.2 del citado Decreto.

Donde dice:

“Las dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales deberán ser notificadas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo antes del 31 de diciembre de 2003. A falta de notificación serán consideradas como tales las dos fiestas locales determinadas para cada Municipio por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia” y en el “Diario Oficial de Extremadura”.”

Debe decir:

“Las dos fechas a determinar por las Corporaciones Locales deberán ser notificadas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Trabajo antes del 15 de enero de 2004. A falta de notificación serán consideradas como tales las

dos fiestas locales determinadas para cada Municipio por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, a propuesta del Pleno del Ayuntamiento respectivo, y que se publicarán en el “Boletín Oficial de la Provincia y en el “Diario Oficial de Extremadura”.”

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 214/2003, de 26 de diciembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Al amparo del artículo 7.1 del Estatuto de Autonomía y de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se dictó la norma que establece los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de los reglamentos electorales y la regulación de las Juntas Electorales Federativas.

Las disposiciones de la norma escrita se ven frecuentemente superadas por situaciones cambiantes que, en principio, no ha previsto y que demandan solución. En el caso concreto, la realización de los procesos electorales en los años 1996 y 2000 ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar la regulación legal existente a los nuevos planteamientos jurídicos y de hecho que en ellos se han presentado.

Buscando la seguridad y efectividad de la tutela de los principios de representación y democracia que constituyen el fin primordial de toda norma electoral, se afronta la promulgación de un nuevo Decreto que, con base en la experiencia acumulada, dé respuesta a la realidad actual que nos ponen de manifiesto los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de Extremadura. A tal efecto, se concretan los requisitos de los electores; se establecen garantías adicionales con la creación de la figura del observador en las Juntas Electorales Federativas en aquellos casos que así lo requieran; se da entrada expresa en la norma a las causas de abstención y recusación de los miembros de dichas Juntas; se establece la obligación de comunicar a los miembros de las federaciones su situación censal y se regula de forma más detallada el voto por correo, entre otras modificaciones, todas las cuales van dirigidas a garantizar los derechos de todos cuantos intervienen en el proceso electoral.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de diciembre de 2003,

DISPONGO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Regulación

Por el presente Decreto se determinan los criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de los reglamentos electorales y se regulan los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Artículo 2.- Celebración de elecciones

Las Federaciones Deportivas Extremeñas procederán a la convocatoria y celebración de las elecciones de sus respectivas Asambleas Generales y presidentes cada cuatro años, coincidiendo con el año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, excepto las que afecten a las Federaciones incluidas en el Anexo del presente Decreto que lo harán dentro del año en que se celebren los Juegos Olímpicos de Invierno.

Artículo 3.- Composición de la Asamblea General

1. Las Asambleas Generales de las Federaciones Deportivas Extremeñas estarán integradas por representantes de los siguientes estamentos.

- A. Entidades Deportivas.
- B. Deportistas.
- C. Técnicos.
- D. Jueces y Árbitros.

2. La representación del estamento señalado en el punto A del apartado anterior corresponde a la Entidad Deportiva. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la Entidad designe fehacientemente.

Tanto en las listas de candidatos como en las papeletas de votación deberá aparecer el nombre de la entidad deportiva, así como nombre y apellidos de su representante.

3. La representación de los estamentos señalados en los puntos B, C y D es personal, sin que pueda ser sustituida en el ejercicio de la misma.

4. Una misma persona no podrá ostentar más de una representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Número de miembros de la Asamblea

La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros. El número de miembros se determinará, en cualquier caso, teniendo en cuenta la necesidad del cumplimiento de los criterios de composición de la Asamblea General contenidos en el presente Decreto. Excepcionalmente, la Asamblea General podrá verse ampliada a un máximo de 61 miembros, cuando el Presidente sea elegido del estamento de Entidades Deportivas.

Artículo 5.- Proporcionalidad en la composición de la Asamblea

1. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

Entidades Deportivas, entre el 40 y el 60 por 100.

Deportistas, entre el 20 y el 40 por 100.

Técnicos, entre el 8 y el 15 por 100.

Jueces y Árbitros, entre el 8 y el 15 por 100.

2. Cuando, debido a las peculiaridades de una Federación Deportiva Extremeña, no exista en ella alguno de los estamentos deportivos, la totalidad de esa representación se atribuirá proporcionalmente al resto, efectuando el reparto de modo que no superen el porcentaje máximo establecido.

3. Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado al mismo, pasarán a ser automáticamente miembros de la Asamblea General —salvo renuncia expresa— y el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos.

Artículo 6.- Representación de las especialidades

1. En aquellas federaciones en las que exista más de una especialidad, la representación responderá a criterios de proporcionalidad atendiendo al número de licencias por estamento.

A efectos de representación, deberán acreditar la especialidad en las licencias.

2. A las especialidades cuyo número de licencias por estamento no permita su presencia en la Asamblea General conforme al criterio señalado en el apartado anterior, se les garantizará su representación con un miembro del estamento de entidades deportivas.

Artículo 7.- De los electores y elegibles

Tendrán la consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación federativos, por los distintos estamentos:

A. Deportistas: Los mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

En todo caso, la participación en actividades únicamente servirá de acreditación cuando se trate de federaciones deportivas en las que no hay competiciones.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición ni actividad de carácter oficial bastará para ser elector o elegible cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente, en los términos señalados.

B. Entidades deportivas: Las inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas en el punto A, en lo que les sea de aplicación.

C. Técnicos: Deberán estar en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas en el punto A en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

D. Jueces y Árbitros: Deberán estar en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas en el punto A en lo que les sea de aplicación.

CAPÍTULO II: DEL REGLAMENTO ELECTORAL

Artículo 8.- El Reglamento Electoral

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas dispondrán de un Reglamento Electoral aprobado con anterioridad a la convocatoria de elecciones.

2. Corresponde a la Junta Directiva de cada Federación Deportiva Extremeña la elaboración del Reglamento que, previa aprobación por la Asamblea General, se remitirá a la Dirección General de Deportes para su aprobación e inscripción, si procede, en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, en las condiciones prevenidas en el artículo 26 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

3. Los Reglamentos Electorales o modificaciones de los mismos en ningún caso podrán tener entrada en la Dirección General de Deportes con una antelación menor de un mes respecto de la fecha de inicio del proceso electoral, tomándose como tal la de inicio de exposición del censo.

4. Los Reglamentos Electorales de las Federaciones Deportivas extremeñas deberán regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:

A. Número de miembros de las Asambleas y distribución de los mismos por estamentos.

B. Circunscripciones electorales y criterio de reparto entre ellas.

C. Composición, forma de constitución, competencias, funcionamiento y publicidad de las Juntas Electorales.

D. Requisitos, plazos, presentación y proclamación de las candidaturas.

E. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.

F. Posibilidad de recursos electorales.

G. Composición, competencias y régimen de funcionamiento de las mesas electorales.

H. Reglas para la elección de Presidente.

I. Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia a:

— El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.

— El voto por correo, que no podrá utilizarse para las elecciones de Presidente.

J. Indicación expresa de que en el caso de que exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

K. Sustitución de las bajas o vacantes, que deberá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 9.- Juntas Electorales Federativas

1. En cada Federación Deportiva Extremeña existirá una Junta Electoral que velará, en última instancia federativa, por la legali-

dad de los procesos electorales de las federaciones deportivas extremeñas, y estará compuesta por al menos tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General.

La Consejería de Cultura podrá designar de oficio o a instancia de parte observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Estará ubicada en el domicilio social de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.

Los miembros de la Junta Electoral Federativa deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ajeno al proceso electoral.

b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de las Juntas Electorales Federativas extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

5. Una vez constituida la Junta Electoral Federativa se dará cuenta a la Dirección General de Deportes, por la Comisión Gestora de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente, con indicación expresa del nombre, apellidos, documento nacional de identidad, dirección, teléfono y cargo de cada uno de sus componentes.

6. Las reuniones de la Junta Electoral Federativa se llevará a cabo en los días establecidos en el calendario y Reglamento Electoral y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista, la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

7. La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones: la custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso, la admisión y publicación de las candidaturas, la emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo, el conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral federativo, así como de cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones y la proclamación de los miembros electos de las Asambleas.

Asimismo, la Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

8. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudiera existir.

9. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que consideren más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

10. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

11. Todos los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa deberán ser registrados de entrada y salida en el correspondiente libro de registro de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.

Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 10.- De las Mesas Electorales

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como Presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo, de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General de la Federación correspondiente.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO IV: DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 11.- Censo Electoral

1. Las Federaciones Deportivas Extremeñas publicarán anualmente un censo electoral debidamente cumplimentado que incluirá a todos los electores. El censo anual se cerrará al término de cada temporada y será expuesto públicamente en cada Federación Deportiva Extremeña y en sus delegaciones durante el mes siguiente, notificándose dicha exposición a entidades, técnicos y jueces-árbitros. Se concederá un plazo de reclamaciones de quince días hábiles para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso. El mes de agosto no se considerará en ningún caso a los efectos de los plazos anteriores.

En todo caso, se deberá remitir copia autenticada de los censos inicial y definitivo a la Dirección General de Deportes.

2. El censo que ha de regir en cada elección tomará como base el de carácter permanente actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones, comunicándose su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

Dicho censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral de la Federación Deportiva Extremeña correspondiente.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo serán recurribles ante el Comité de Garantías Electorales de

las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución.

4. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 12.- Calendario Electoral

1. El calendario electoral se ajustará a los siguientes plazos mínimos:

Día 1º: Constitución de la Junta Electoral Federativa.

Días 2º a 6º: Plazo de exposición del censo electoral y de presentación de reclamaciones al mismo ante la Junta Electoral Federativa.

Día 7º: Resolución y notificación de reclamaciones al censo electoral por la Junta Electoral Federativa.

Días 8º a 10º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

Días 11º a 14º: Plazo de presentación de candidaturas para los diferentes estamentos de la Asamblea General.

Día 15º: Publicación de candidaturas presentadas en los lugares previstos en el Reglamento Electoral.

Días 16º y 17º: Presentación de reclamaciones a las candidaturas presentadas ante la Junta Electoral Federativa.

Día 18º: Resolución de las reclamaciones y proclamación de candidatos por la Junta Electoral Federativa. Inicio del plazo para solicitar la documentación relativa al voto por correo, en los lugares, días y horarios que se indiquen en el Reglamento Electoral.

Días 19º a 25º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

Día 23º: Conclusión del plazo para la solicitud de la documentación relativa al voto por correo.

Día 27º: Constitución de la Mesa Electoral y celebración de las votaciones.

Día 28º: Publicación de los resultados electorales provisionales.

Días 29º a 31º: Plazo de presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral Federativa.

Día 32º: Resolución y notificación de reclamaciones y proclamación de candidatos electos. Publicación de la composición de la

Asamblea General. Convocatoria de elecciones a Presidente, especificando lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea General.

Días 33º a 39º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales contra la proclamación de candidatos electos.

Días 40º a 44º: Presentación de candidaturas a Presidente.

Día 44º: Proclamación de candidaturas presentadas.

Días 45º a 47º: Presentación de posibles reclamaciones a las candidaturas presentadas.

Día 48º: Resolución de las reclamaciones presentadas.

Días 49º a 55º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

Día 59º: Celebración de Asamblea General para la elección de Presidente.

Días 60º a 62º: Presentación de posibles impugnaciones a las elecciones a Presidente.

Día 63º: Resolución de las impugnaciones presentadas y proclamación de resultados definitivos.

Días 64º a 70º: Presentación de posibles recursos ante el Comité de Garantías Electorales.

2. El cómputo de las referidas actuaciones se verificará considerando los días hábiles.

3. Los plazos determinados en el calendario electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 13.- Convocatoria de elecciones y disolución de las Juntas Directivas de las Federaciones Deportivas Extremeñas

1. Corresponde al Presidente de cada Federación Deportiva Extremeña la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, las Juntas Directivas se disolverán constituyéndose en comisiones gestoras de sus respectivas federaciones.

En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres o cinco miembros, según se prevenga en el Reglamento Electoral.

4. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia de su respectiva Federación Deportiva Extremeña deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 14.- De la difusión del proceso electoral

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. En todo caso, el Reglamento Electoral, el censo y la convocatoria de elecciones, así como los demás datos de interés, quedarán expuestos en los tableros de anuncios de las respectivas Federaciones y sus delegaciones, y en la sede de la Dirección General de Deportes, para general y permanente conocimiento.

3. La Comisión Gestora debe garantizar en su funcionamiento la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente de la Federación Deportiva Extremeña. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la Federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 15.- De las circunscripciones electorales

1. La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de

electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2. Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Artículo 16.- Votaciones a la Asamblea General

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto debe ser libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

4. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

5. En caso de empate a votos entre candidatos, la Junta Electoral Federativa resolverá su nombramiento por sorteo público.

6. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

7. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 17.- Constitución de las Mesas Electorales

Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos

podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato. Igualmente, la Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

Artículo 18.- El voto por correo

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral correspondiente.

2. El plazo, lugares, días y horarios concretos en los que se podrá presentar la solicitud deberán ser especificados en el calendario electoral.

3. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

4. La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación, y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

5. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

6. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

7. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

8. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Artículo 19.- Elección de Presidente

1. Los Presidentes de las Federaciones Deportivas Extremeñas serán elegidos por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. Para que se proceda válidamente a la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

3. El Reglamento Electoral debe prever el sistema de presentación de candidaturas que deberá realizarse con la anticipación necesaria para que los miembros de la Asamblea General puedan tener, por los cauces de comunicación establecidos en aquél, el conocimiento suficiente de las presentadas.

4. Procederá elegir Presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

5. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el Presidente.

6. El Presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

7. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

8. El Presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

CAPÍTULO V: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Artículo 20.- De los recursos ante las Juntas Electorales Federativas

1. Los plazos para la presentación de recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán determinados en el calendario electoral.

2. Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 21.- De los recursos ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas

1. El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 172/1995, de 17 de octubre, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos:

A. Contra los acuerdos de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

B. Contra los acuerdos definitivos de las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas respecto a las sanciones que se impugnan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

C. Contra las resoluciones de las Juntas Electorales Federativas relativas al censo electoral.

D. De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Además el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas será competente para conocer de las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

3. Estarán legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

5. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extreme-

ñas o ante los órganos federativos, comisiones gestoras o Juntas Electorales que adoptaron los acuerdos o resoluciones impugnadas en el plazo que se establece para cada caso en el calendario electoral de aplicación. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

6. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiera presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquéllos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

7. El Comité de Garantías Electorales se regirá, en la tramitación del procedimiento revisor, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

8. La resolución estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

9. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

10. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente de la Federación Deportiva Extremeña no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de la Federación correspondiente.

Segunda.- Aquellas federaciones que tengan determinado un plazo de expedición de licencias o inscripción para cualquiera de sus estamentos, que no se extienda a lo largo de toda la temporada

deportiva, deberán efectuar la convocatoria de elecciones fuera de dicho periodo.

Tercera.- El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas, por sí o a instancia de parte, pondrá en conocimiento del Consejero de Cultura el incumplimiento por parte de los responsables federativos de sus obligaciones en los procesos electorales que, si lo estimara procedente, instará al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Cuarta.- En el proceso electoral serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, las Federaciones Deportivas Extremeñas adaptarán su Reglamento Electoral a lo dispuesto en él y lo remitirán en el plazo de quince días a la Dirección General de Deportes para su control de legalidad.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda expresamente derogado el Decreto 188/1999, de 30 de noviembre, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales, la elaboración de reglamentos electorales y regulación de los órganos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

Segunda.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Cultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO

FEDERACIONES DEPORTIVAS EXTREMEÑAS QUE REALIZARÁN SUS ELECCIONES EN LOS AÑOS EN QUE SE CELEBREN LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE INVIERNO

1. Deportes para Discapacitados Intelectuales.
2. Deportes para Minusválidos Físicos.
3. Deportes para Paralíticos Cerebrales.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas de prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas anteriormente, así como en el Decreto 12/1997, de 21 de enero, y al amparo de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma.

DISPONGO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.1.- Por medio de la presente Orden se convoca a las Entidades Públicas que desarrollen prestaciones básicas de servicios sociales y que pretendan recibir financiación para tal fin con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2004.

1.2.- Los municipios que opten por concurrir como mancomunidad, habrán de hacerlo bajo esta modalidad en todas y cada una de las Prestaciones Básicas para las que se solicite financiación, no pudiendo concurrir un municipio al mismo tiempo de forma individual y como mancomunidad.

Artículo 2.

2.1.- La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar hasta un máximo del 75% del importe de los programas aprobados, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden. Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2004, con cargo a la aplicación presupuestaria: 14.02.313C.460.00 por importe de 5.380.949 € y códigos de proyectos siguientes: 200014020006 por importe de 128.575 €; 200014020009 por importe de 2.603.578 €; 200014020010 por importe de 482.144 €, 200414020001 por importe de 2.166.652 €, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos y consignadas en los citados presupuestos. Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejería para esta finalidad. Las Entidades estarán obligadas a aportar como mínimo el 25% de los programas aprobados.

2.2.- Las cantidades que se concedan a tales efectos lo serán a fondo perdido, estando destinadas en todo caso al fin para el que fueron otorgadas.

2.3.- Las entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Consejería de Bienestar Social. Igualmente estarán obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

2.4.- La tramitación anticipada de los expedientes no podrá llegar más allá de la autorización del gasto, quedando sometidos, tanto las aplicaciones presupuestarias como la cuantía de los créditos anteriores, a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2004.

Artículo 3.

3.1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Orden.

3.2.- Las solicitudes conforme al modelo Anexo I, suscrito por el representante legal de la Entidad se presentarán en la sede de

los servicios centrales de la Consejería de Bienestar Social, o bien serán remitidas a los mismos por cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- No se podrá presentar más de una solicitud (Anexo I), en la que se relacionará la suma total de las prestaciones básicas a financiar, y en la que se hará constar el número de proyectos por prestaciones básicas objeto de la subvención.

3.4.- Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Asimismo, en orden a mejor resolver se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios, en cualquier momento del procedimiento.

Artículo 4.

La concesión de las subvenciones serán resueltas por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del Director General de Servicios Sociales y previa fiscalización de la Intervención Delegada en el plazo de seis meses a contar a partir del día siguiente de la publicación de la Orden en el Diario Oficial de Extremadura. En el supuesto de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 5.

El incumplimiento por las Entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma, o en las de superior rango, la alteración de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concesión por esta Consejería, previa audiencia del interesado, debiendo proceder a su reintegro con los intereses legales correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990.

CAPÍTULO II.- PRESTACIONES BÁSICAS

Artículo 6.

Los programas financiables a través de las subvenciones contempladas en la presente Orden desarrollarán algunas de las prestaciones básicas siguientes:

- a) Animación Comunitaria
- b) Ayuda a Domicilio
- c) Convivencia e Inserción Social

SECCIÓN PRIMERA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA

Artículo 7.

Podrán ser únicamente objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el art. 7 del Decreto 12/1997, de 21 de enero.

Artículo 8.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo II de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 9.

Podrán ser objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el artículo 11 del Decreto 12/1997, de 21 de enero.

Artículo 10.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo III de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

Artículo 11.

A efectos del cálculo del importe total de la subvención se consideran usuarios del servicio de ayuda a domicilio las personas que tengan reconocida tal condición de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.3 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, fijándose así mismo, 5,56 euros como precio total máximo por la hora de prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA PRESTACIÓN BÁSICA DE CONVIVENCIA E INSERCIÓN SOCIAL

Artículo 12.

Podrán ser objeto de financiación los programas que desarrollen algunas de las actuaciones recogidas en el art. 20 del Decreto 12/1997, de 21 de enero.

Artículo 13.

El desarrollo del programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo IV de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

CAPÍTULO III.- DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 14.

Las solicitudes serán resueltas según lo estipulado en el art. 4 de la presente Orden, debiéndose tener en cuenta los criterios relacionados en el art. 26 del Decreto 12/1997, de 21 de enero, así como el esfuerzo presupuestario en la cofinanciación de la Entidad solicitante.

Artículo 15.

Recaída Resolución favorable, se abonará el 50% de la subvención. El resto de la subvención recaída se abonará previa recepción del documento de retención de crédito de la aportación de la Entidad, así como certificado expedido por el Secretario-Interventor de la misma acreditativo de que se ha ejecutado el primer 50% de la subvención.

Los documentos acreditativos de los gastos quedarán depositados en los Ayuntamientos perceptores a disposición de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

En el transcurso del primer mes del ejercicio siguiente, las Entidades que han recibido subvención habrán de presentar memoria evaluativa de los programas financiados y justificación de gastos, conforme a los modelos que serán facilitados por la Dirección General Servicios Sociales.

Artículo 16.

Los programas subvencionados podrán ser objeto de supervisión por parte de la Consejería de Bienestar Social, estando obligado el Ayuntamiento o Mancomunidad a facilitar cuanta documentación le sea solicitada para el mejor cumplimiento de esta función.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 2004.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO II ANIMACIÓN COMUNITARIA

EN CASO DE QUE LA PETICIÓN SEA FORMULADA POR UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE UNA FICHA POR CADA UNA DE LAS POBLACIONES Y UNA GLOBAL DE LA MANCOMUNIDAD

DATOS DESCRIPTIVOS

1.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE UBICA

2.- NATURALEZA DEL PROYECTO

Creación

Mantenimiento

3.-FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

4.- DESTINATARIOS DEL PROYECTO

Población Total del Municipio o Mancomunidad Habitantes

Población a la que va dirigido el Proyecto

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
0-3			
4-12			
13-16			
17-26			
27-45			
46-65			
+ 65			
TOTAL			

Grupos sociales prioritariamente afectados

GRUPOS	Nº DE GRUPOS	Nº INDIVIDUOS
CONJUNTO DE LA POBLACIÓN		
FAMILIAS		
INFANCIA Y JUVENTUD		
MUJER		
TERCERA EDAD		
MINUSVALIDOS		
MINORIAS ÉTNICAS		
EX-RECLUSOS		
TOXICOMANOS		
INMIGRANTES		
OTROS		

5.- OBJETIVOS DEL PROYECTO

- **Objetivo General:**

- **Objetivos Específicos e indicadores de evaluación previstos**

- **Actividades/actuaciones del Proyecto:**

6.- CALENDARIZACIÓN

- **Fecha prevista de inicio**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- **Fecha prevista de finalización**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

7.- COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)

Institución/Entidad	Tipo de Colaboración

8.- PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y/O COLECTIVOS SOCIALES

(¿Como se va a articular la participación ciudadana?)

9.- PRESUPUESTO:

- **Coste Total del Proyecto:**.....
- Personal.....
- Gastos Corrientes.....
 (mantenimiento, actividades etc.)
- **Financiación Prevista:**.....
- Consejería de Bienestar Social.....
- Ayuntamiento.....
- Otras (Especificar).....

Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros

10.-PERSONAL**DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO**

Nº TOTAL	PUESTO DE TRABAJO	DEDICACION		COSTE SALARIAL EN EUROS
		Nº H./Semana	Mes/año	

OBSERVACIONES:

Firma del técnico responsable

Firma del Alcalde

ANEXO III AYUDA A DOMICILIO

EN CASO DE QUE LA PETICIÓN SEA FORMULADA POR UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE UNA FICHA POR CADA UNA DE LAS POBLACIONES Y UNA GLOBAL DE LA MANCOMUNIDAD

DATOS DESCRIPTIVOS

1.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ

2.-FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

3.-CARACTERÍSTICAS DEL BARRIO O LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO.

- Zona Urbana (más de 20.000 habitantes)
 - Aislado del núcleo Urbano (periferia, zonas marginales
 - Casco Antiguo
 - Otras (ensanche, nuevo crecimiento.....)

- Zona Rural (Menos de 20.000 habitantes)

- Otras (pedanías etc) , especificar

4.-OBJETIVOS DE PROYECTO

•Objetivo General

•Objetivos Específicos e indicadores de evaluación

•Actividades/Actuaciones del Proyecto

5.- CALENDARIZACIÓN

Fecha prevista de inicio

--	--	--	--	--	--	--	--

Fecha prevista de finalización

--	--	--	--	--	--	--	--

(Especificar relación de usuarios, con el nº de horas semanales de atención , así como el nº de auxiliares con el tiempo de dedicación semanal)

6 - MODELO DE PLANTILLA DE RELACIÓN DE USUARIOS

Nº de Orden	Nombre y Apellidos	Domicilio	Edad	Situación del Usuario A E	Condición de Acceso	Puntuación Baremo en orden desc.	D Nº de horas diarias	S Nº de horas semanales	M Nº de horas mensuales (Ñ entre 12)	Ñ Nº de horas anuales (S por 52)	Servicios a prestar
1											
2											
3											
4											
5											
Total Situación Usuario					Total Horas de Atención						

Notas:

- El orden de relación de usuarios lo marcará la puntuación obtenida en baremo en orden descendente, es decir, comenzando por el usuario con mayor puntuación. No puede existir ningún usuario sin puntuación.
- El número final de usuarios debe coincidir en todo caso con los consignados en los cuadros y tablas rellenas en los apartados anteriores.
- El Apartado de Situación del Usuario hace referencia a:
 - (A) Usuario al que se le está prestando el servicio (en activo).
 - (E) Usuario potencial del servicio (en espera)
- El cálculo correspondiente a las horas se realizará de la siguiente forma:
 - 1º - El nº de horas anuales de cada usuario se hallará multiplicando el nº de horas semanales por el nº de semanas de atención que se va a prestar a dicho usuario (52 semanas si abarca el año completo).
 - 2º - El nº de horas mensuales se calculará posteriormente dividiendo el nº de horas anuales entre los meses de atención (12 si abarca el año completo).

- Habrá de considerarse estos cálculos para cada usuario siempre teniendo en cuenta el tiempo máximo de atención establecido en el Decreto 12/97, que no podrá exceder de **dos** horas diarias o **52** mensuales.
- Los usuarios que no tengan adjudicadas un número de horas en cada una de las casillas no serán considerados.
- La condición por la que accede se consignará con las siguientes claves:
 - (I) Ancianos
 - (II) Minusválidos
 - (III) Otros (Especificar)
- Las Ayudas o Apoyos a prestar se consignarán con los siguientes códigos resultantes de las posibles combinaciones de servicios :
 - (01) Ayudas de carácter Doméstico
 - (02) Ayuda de carácter Personal
 - (03) Ayudas Técnicas y Adaptaciones del hogar
 - (04) Apoyo Social y Educativo
 - (05) Si se prestan (01+02)
 - (06) Si se prestan (01+03)
 - (07) Si se prestan (01+04)
 - (08) Si se prestan (02+03)
 - (09) Si se prestan (02+04)
 - (10) Si se prestan (03+04)
 - (11) Si se prestan (01+02+03)
 - (12) Si se prestan (01+02+04)
 - (13) Si se prestan (01+03+04)
 - (14) Si se prestan (02+03+04)
 - (15) Si se prestan las cuatro Ayudas o Apoyos (01+02+03+04)

**7.-COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS
(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)**

Institución / Entidad	Tipo de Colaboración

8.-PRESUPUESTO:

Coste Total del Proyecto.....

Personal.....

Gastos Corrientes.....
(mantenimiento, actividades,etc.)

Financiación Prevista :.....

Consejería Bienestar Social.....

Ayuntamiento.....

Otros.....
(especificar)

Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros

9- PERSONAL .**DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO (APORTAR LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE LAS AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO CONTRATADAS CON LA SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL)**

Nº TOTAL	PUESTO DE TRABAJO	DEDICACIÓN		COSTE SALARIAL ANUAL EN EUROS
		Nº de horas/ semana	Horas/año	

Nota: El cálculo de horas año siempre en función de las 52 semanas anuales o en su proporción si el contrato no abarca el año completo.
Se aportaran

OBSERVACIONES

Firma del Técnico responsable

Firma del Alcalde

ANEXO IV CONVIVENCIA E INSERCIÓN SOCIAL

EN CASO DE QUE LA PETICIÓN SEA FORMULADA POR UNA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS HABRÁ DE CUMPLIMENTARSE UNA FICHA POR CADA UNA DE LAS POBLACIONES Y UNA GLOBAL DE LA MANCOMUNIDAD

DATOS DESCRIPTIVOS

1.-DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ

2.- NATURALEZA DEL PROYECTO

- Creación
- Mantenimiento

3.-FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD SOCIAL DEL PROYECTO

4.- DESTINATARIOS DEL PROYECTO

Población Total del Municipio o Mancomunidad Habitantes

Población a la que va dirigido el proyecto

EDAD	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
0-3			
4-12			
13-16			
17-26			
27-45			
46-65			
+ 65			
TOTAL			

**7.- COLABORACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS
(Empresas, Sindicatos, O.N.G's, Instituciones Públicas)**

Instituciones/Entidad	Tipo de Colaboración

**8- PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN Y/O COLECTIVOS SOCIALES
(¿ Como se va a articular la participación ciudadana?)**

9.- PRESUPUESTO

Coste Total del Proyecto.....

- Personal.....

- Gastos corrientes.....
(mantenimiento, actividad , etc.)

Financiación Prevista.....

- Consejería de Bienestar Social.....

- Ayuntamiento.....

- Otras.....
(Especificar)

Las cantidades presupuestadas se habrán de expresar en Euros

**10.-PERSONAL
DATOS DEL PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO**

Nº TOTAL	PUESTO DE TRABAJO	DEDICACIÓN		COSTE SALARIAL ANUAL EN EUROS
		Nº de h./Semana	Mes/año	

OBSERVACIONES

Firma técnico responsable

Firma del Alcalde

ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas en materia de migraciones.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general al que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, estableciendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Cumplimentando dicha previsión normativa, el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, regula el régimen general de subvenciones de la Consejería de Bienestar Social, estableciendo sus criterios para la concesión de subvenciones en materia de Emigración y confiando a su titular la facultad de dictar cuantas normas resulten necesarias para su ejecución.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto en el ejercicio 2004 de los distintos programas previstos en materia de emigración.

Artículo 2.- Beneficiarios

1.- Serán beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña y las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que pretendan realizar actuaciones que revistan un especial interés en orden a la consecución de los fines previstos en la Ley de la Extremeñidad.

2.- Para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma, los solicitantes deberán cumplir los requisitos que le fueron exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración y deberán desarrollar actividades relacionadas con los programas del Consejo de Comunidades Extremeñas.

Artículo 3.- Materialización de las subvenciones

Las subvenciones se materializarán a través de resolución unilateral, salvo para aquellos programas que expresamente se establezca

mediante convenio, en todo caso previa solicitud de los interesados y de acuerdo con alguno de los programas regulados en el artículo 4.

Artículo 4.- Programas

Los programas previstos en materia de emigración para 2004 son los siguientes:

a) Mantenimiento de estructura: Este programa está destinado a financiar el déficit en gastos corrientes de las Federaciones de Asociaciones de Emigrantes, especialmente el generado por la realización de actuaciones dirigidas a mantener un contacto directo con la Región.

b) Actividades: Este programa, al que podrán optar las Entidades beneficiarias del artículo 2.1, está destinado a financiar cuantas actuaciones se realicen en el marco de los derechos que la Ley de la Extremeñidad reconoce a sus destinatarios para el cumplimiento de los fines en ella previstos, en especial, las que tengan por objeto:

— El estrechamiento de los lazos sociales y culturales con Extremadura mediante la organización de viajes colectivos a nuestra región.

— La difusión de la realidad histórica, artística, social, cultural y económica de Extremadura, a través de la organización de cursos, campañas, conferencias, exposiciones, muestras y demás actividades similares.

— La participación de los jóvenes en los contenidos de la Ley de la Extremeñidad.

— La difusión y comercialización de los productos y servicios extremeños fuera de nuestra región a través de las entidades asociativas de la emigración extremeña.

c) Equipamiento: Este programa, al que podrán optar las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración extremeña, está destinado a la dotación de mobiliario, equipamiento informático y audiovisual, equipamiento de grupos folclóricos extremeños, que dichas entidades precisen para poder atender adecuadamente a sus cometidos y mantener una relación directa con la Región.

d) Reparaciones y mantenimiento de locales: Este programa está destinado a financiar reparaciones de los locales donde las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña realicen su actividad. Se incluyen en este programa las obras de conservación, reparación o adaptación,

siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por su simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares. A este programa podrán optar las Entidades cuyo local objeto de la reforma sea propiedad de la entidad.

e) Prestación de un PIEX (Punto de Información de Extremadura): Este programa, al que podrán optar las Entidades inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña, está destinado a financiar aquellos gastos corrientes de la entidad relativos a la prestación de las funciones propias del servicio, y se materializará a través de un convenio con la Consejería de Bienestar Social. Las funciones de estos PIEX son fundamentalmente de carácter informativo, entre las que destacan las siguientes:

— Servir de fuente de información de Extremadura, no sólo para los emigrantes extremeños y aquellos a los que les sea de aplicación la Ley de la Extremeñidad, sino también para todos los residentes en la zona donde están ubicados y su ámbito de actuación.

— Servir de cauce de cuantas iniciativas y sugerencias puedan plantear los emigrantes extremeños a las Instituciones Públicas Extremeñas.

— Informar sobre las orientaciones económicas emanadas de la Junta de Extremadura, así como de las ayudas regionales para la creación de riqueza y fomento del empleo en la Comunidad.

— Facilitar información y asesoramiento sobre cuantas disposiciones y resoluciones emanen de las Instituciones extremeñas.

— Ofrecer información sobre las posibilidades de retorno y condiciones de estancia en Extremadura.

— Colaborar en la comercialización y producción de productos extremeños fuera de la Comunidad Autónoma.

— Colaborar en la promoción turística de la Región.

— En general, todas aquellas actuaciones encaminadas a potenciar el acercamiento cultural de la Comunidad Extremeña con otras Comunidades.

f) A instancia de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, podrán concederse subvenciones en especie, consistentes en diarios de Extremadura, libros, discos, vídeos, trofeos y cualquier otro tipo de material que sirva a la difusión y conocimiento de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Criterios de valoración

1.- Para la concesión de las subvenciones contempladas en el artículo anterior, se tendrán en consideración las siguientes circunstancias:

— El importe económico del desarrollo del programa.

— La trascendencia social que la ejecución del programa conllevaría.

— El número de asociados.

— La implantación y relevancia social que ostenten en su ámbito territorial.

— La trascendencia e importancia de las iniciativas desarrolladas en el pasado en orden a la consecución de los fines y objetivos propugnados por la Ley de la Extremeñidad.

— La estructura y capacidad de gestión que hubieren acreditado al llevar a efecto las iniciativas desarrolladas en el pasado.

— Los medios de que dispongan para la realización de los programas.

— Los objetivos que se pretendan conseguir.

— Que la actividad haya tenido una cierta continuidad en el tiempo cuya prosecución se estime de interés.

2.- La valoración de las solicitudes así como su resolución estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias establecidas en el artículo 7 de esta Orden.

Artículo 6.- Financiación

1.- Las cuantías que por estos programas se concedan lo serán a fondo perdido, y no podrán superar el siguiente porcentaje del coste total de cada programa, estando obligadas las entidades beneficiarias a sufragar con otros recursos hasta llegar al 100% del programa para el que se solicita la ayuda:

— Programa de mantenimiento: Hasta un 50% del coste total del mismo.

— Programas de actividades, equipamiento y reparación: Hasta un 80% del coste total de la misma.

— Programa del PIEX: Hasta un 90% del coste total del mismo.

2.- Los perceptores de las ayudas están obligados a afectarlas a los fines a que estuvieren destinadas, que serán detallados en las resoluciones de concesión, salvo autorización expresa en contrario

del órgano que resuelve la concesión. Asimismo, estarán obligados a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Artículo 7.- Crédito y cuantía de las ayudas

1.- Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del 2004, distribuyéndose de la siguiente forma:

a) No superará el límite de 306.516 euros para los programas de mantenimiento y actividades con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.489.00, CP/LA: 2000.14.04.0009.

b) No superará el límite de 15.026 euros para el programa de equipamiento con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.789.00, CP/LA: 2000.14.04.0013.

c) No superará el límite de 15.025 euros para el programa de reparación y mantenimiento de locales con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.789.00, CP/LA: 2000.14.04.0013.

d) No superará el límite de 30.050 euros para el programa de PIEX con cargo a la Aplicación Presupuestaria 14.04.313B.489.00, CP/LA: 2000.14.04.0011.

— La tramitación anticipada de los expedientes no podrá llegar más allá de la autorización del gasto, quedando sometidos, tanto las aplicaciones presupuestarias como la cuantía de los créditos anteriores, a la condición suspensiva que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2004.

Artículo 8.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes deberán presentarse por duplicado dentro de los 30 días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, en instancia conforme al modelo fijado en el Anexo I correspondiente y acompañadas —también por duplicado— de la Memoria de actividades realizadas durante el ejercicio anterior formalizada conforme al modelo establecido en el Anexo II.

2.- La documentación que se refiere a continuación se presentará en función del programa para el que se solicita subvención:

a) Mantenimiento:

— Memoria detallada de los gastos corrientes cuya financiación se pretenda y de los recursos con que se cuente para sufragarlos,

con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para la obtención de esos cálculos.

b) Actividades:

— Memoria detallada y, en lo posible, circunstanciada de las actividades cuya financiación se pretenda con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles de ellos están ya a su disposición y cuáles se esperan conseguir y por qué cauces.

— Presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización, con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para el cálculo de las diferentes partidas.

c) Equipamiento:

— Presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para el cálculo de las diferentes partidas.

d) Prestación de un PIEX:

— Proyecto detallado de las actividades cuya financiación se pretenda, con indicación, en su caso, de los objetivos a conseguir y de los medios materiales y humanos a destinar a tal fin, especificando cuáles de ellos están ya a su disposición y cuales esperan conseguir y por qué cauces.

— Proyecto detallado del ámbito de actuación y difusión del PIEX.

— Presupuesto de los ingresos y gastos con que se cuente para su realización, con especificación de los mismos y de los elementos de juicio utilizados para el cálculo de las diferentes partidas.

e) Programa de reformas:

— Dos presupuestos detallados de las obras a realizar con especificación del coste de materiales y mano de obra si fuera el caso.

— Nota Simple del Registro de la Propiedad, copia compulsada del Título de Propiedad o cualquier otro documento que acredite la personalidad del propietario del local objeto de la obra.

3.- La Consejería de Bienestar Social comprobará de oficio que las entidades solicitantes se hallan al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4.- Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en

los Servicios Territoriales de la misma, o bien serán remitidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Subsanación de errores

1.- Si se observara algún defecto en la formulación de la solicitud o en los documentos que la acompañen, faltare alguno de los que se debieren aportar o, a juicio de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, fuera preciso aportar algún otro a fin de poder valorar adecuadamente las solicitudes, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución dictada al amparo del artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999.

2.- Si se apreciara falsedad en la documentación presentada, se concederá al solicitante un plazo de 15 días para que alegue lo que estime pertinente, transcurrido el cual se resolverá lo que en derecho proceda.

Artículo 10.- Resolución

1.- La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, a propuesta del Jefe de Servicio de Migraciones y Prestaciones, salvo en el caso de la firma de convenios, que corresponderá al titular de la Consejería de Bienestar Social en el plazo de tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, teniéndose por desestimadas en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

2.- Si la resolución es favorable, deberá completarse la documentación presentada con el justificante de hallarse de alta en el "Registro de Terceros", indicando la cuenta a través de la que se desea cobrar la subvención o, en el caso de que sea la primera vez, se acompañará copia del modelo "Altas de Terceros" una vez grabado por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

Artículo 11.- Forma de pago y justificación

Una vez resueltos los respectivos expedientes, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas será la que se determina a continuación.

1.- A la firma de la resolución de concesión se abonará el 50% del total de la subvención y el 50% restante se abonará una vez justificada, mediante facturas, la cantidad recibida. Dicha justificación deberá presentarse antes del 30 de octubre de 2004.

2.- La justificación de la subvención se realizará mediante la aportación de la relación de gastos cumplimentada por la entidad beneficiaria conforme al Anexo III y los originales de las facturas emitidas por el proveedor correspondiente que deberán presentarse al Consejo de Comunidades Extremeñas, dentro del plazo establecido en la resolución de concesión, antes de la finalización del ejercicio presupuestario.

3.- Los documentos justificativos presentados deberán ser conformes a la finalidad para la que se otorgó la subvención, siendo la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas el órgano encargado de declarar, motivadamente y previo audiencia al interesado, su posible inadmisibilidad, debiendo comprender la justificación el 100% del programa para el que se solicita la ayuda, independientemente de la cuantía concedida.

Artículo 12.- Revocación

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención, de las condiciones establecidas en esta Orden y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones, dará lugar previa audiencia al interesado a la revocación de la subvención, debiendo procederse a reintegrar, en su caso cantidades percibidas con los intereses legales, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, redacción dada por la Ley 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social y al Consejo de Comunidades Extremeñas para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de esta convocatoria.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I a
SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO

1. Datos del solicitante.

APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:		
<input type="text"/>		

2. Datos de la institución para la que se solicita la ayuda.

DENOMINACIÓN		N.I.F.
<input type="text"/>		<input type="text"/>
DOMICILIO	TELEFONO	POBLACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	PROVINCIA	Nº DE ASOCIADOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. Memoria detallada de los gastos corrientes cuya financiación se pretenda y de los recursos con que se cuente para sufragarlos.

DENOMINACIÓN DEL GASTO	PRESUPUESTO	RECURSOS FINANCIACIÓN

4. Importe que solicita**5. Subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad**

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, asimismo me COMPROMETO:

1º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2º.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2004.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

ANEXO I b
SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES

1. Datos del solicitante.

APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:		
<input type="text"/>		

2. Datos de la institución para la que se solicita la ayuda.

TIPO DE INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	N.I.F.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DOMICILIO	TELEFONO	POBLACIÓN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
C.P.	PROVINCIA	Nº DE ASOCIADOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

3. Características y descripción de las actividades para las que solicita la ayuda.

Actividad concreta a realizar para la que se solicita la ayuda	Fecha y lugar de celebración	Presupuesto aproximado	Recursos con los que cuenta para financiar la actividad	Objetivos de la actividad

4. Importe que solicita**5. Subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad**

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, asimismo me COMPROMETO:

1º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2º.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2004.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

ANEXO I c
SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE EQUIPAMIENTO

1. Datos del solicitante.

APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:		

2. Datos de la institución para la que se solicita la ayuda.

TIPO DE INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	N.I.F.
DOMICILIO	TELEFONO	POBLACIÓN
C.P.	PROVINCIA	Nº DE ASOCIADOS

3. Descripción del equipamiento a adquirir.

Denominación del equipamiento	Finalidad del mismo	Presupuesto

4. Importe que solicita

5. Subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, asimismo me COMPROMETO:

1º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2º.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2004.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

ANEXO I d
SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTO DE LOCALES

1. Datos del solicitante.

APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:		

2. Datos de la institución para la que se solicita la ayuda.

TIPO DE INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	N.I.F.
DOMICILIO	TELEFONO	POBLACIÓN
C.P.	PROVINCIA	Nº DE ASOCIADOS

3. Descripción de la reparación a realizar.

Descripción de la reforma	Presupuesto

4. Importe que solicita

5. Subvenciones solicitadas a otros organismos para la misma finalidad

ORGANISMO	CANTIDAD	CONCESION

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, asimismo me COMPROMETO:

1º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2º.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2004.

**ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.**

ANEXO I e
SOLICITUD PARA EL PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE P.I.E.X.

1. Datos del solicitante.

APELLIDOS	NOMBRE	N.I.F.
POBLACIÓN	C.P.	PROVINCIA
RELACIÓN CON LA INSTITUCIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA AYUDA:		

2. Datos de la institución para la que se solicita la ayuda.

TIPO DE INSTITUCIÓN	DENOMINACIÓN	N.I.F.
DOMICILIO	TELEFONO	POBLACIÓN
C.P.	PROVINCIA	Nº DE ASOCIADOS

3. Breve descripción del proyecto PIEX.**4. Presupuesto desglosado del proyecto**

Concepto del gasto	Cuantía

5. Importe que solicita

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, asimismo me COMPROMETO:

1º.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2º.- A justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2004.

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE COMUNIDADES EXTREMEÑAS.
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.

ANEXO II**MEMORIA DE ACTIVIDADES REALIZADAS EN 2003****1.- CONFERENCIAS:****2.- EXPOSICIONES:**

3.- CERTÁMENES:**4.- GRUPOS DE DANZAS:**

5.- VIAJES A EXTREMADURA:**6.- OTROS:**

PROGRAMA PARA EL AÑO 2004**1.- CONFERENCIAS:****2.- EXPOSICIONES:**

3.- CERTÁMENES:**4.- GRUPOS DE DANZAS:**

5.- VIAJES A EXTREMADURA:**6.- OTROS:**

Nota: Usar tantos impresos como sean necesarios

ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para la financiación a entidades públicas y privadas sin fin de lucro que desarrollan programas de exclusión social dirigidos a minorías étnicas.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación del gasto en el ejercicio 2004 de los programas de exclusión social dirigidos a minorías étnicas.

Artículo 2.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de las subvenciones aquí reguladas las entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, que desarrollen Programas de Exclusión Social dirigidos a minorías étnicas.

Artículo 3.- Materialización, crédito y cuantía de las ayudas

Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 2004 teniendo como límite el crédito que figura en la aplicación presupuestaria 14 04 313C 460.00 con una dotación de 276.466 euros y en la 14 04 313 C 489.00 con una dotación presupuestaria de 176.159 euros, ambos en el proyecto 2000 14 004 0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

La tramitación anticipada de los expedientes no podrá llegar más allá de la autorización del gasto, quedando sometidos, tanto las apli-

caciones presupuestarias como la cuantía de los créditos anteriores, a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2004.

Artículo 4.- Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria de subvención deberá presentarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2. La documentación a presentar, junto a la instancia o solicitud conforme al modelo Anexo I suscrita por el representante legal de la entidad, será la siguiente:

a) Para las entidades públicas:

— Ficha del proyecto conforme al Anexo II.

— Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2004, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

— Aprobación del Proyecto por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, y por la Asociación de ámbito local, comarcal o en su defecto regional, afectada por la ejecución del mismo.

b) Para las entidades privadas:

— Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2004, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

— Programa-proyecto de trabajo para el año 2004.

c) Para las entidades que se acojan a la firma de convenios programas:

Las entidades que pretendan recibir financiación para el programa de mantenimiento a través de la vía de Convenio-Programa, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Deberán aportar la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Bienestar Social, en el caso de que se lleve a cabo la firma de Convenio-Programa.

3. Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien serán remitidas en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por la Ley 4/1999.

Artículo 5.- Subsanación de errores

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá a la entidad para que, en el

plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se le requiera, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al amparo del artículo 42 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999.

Artículo 6.- Criterios de valoración

1. La valoración de los programas se llevará a cabo por la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, atendiendo a los criterios objetivos siguientes:

- Grado de población atendida.
- Evaluación de los programas ejecutados en años anteriores.
- Adecuación a los criterios del Plan de Desarrollo Gitano.

2. En caso de entidades públicas, será criterio prioritario de valoración, la cooperación en la gestión del programa entre la entidad solicitante y tallas asociación/es del colectivo afectado.

3. En todo caso, la valoración de los expedientes así como su resolución estará condicionada a las disponibilidades presupuestarias establecidas en el artículo 3 de esta Orden.

Artículo 7.- Resolución

1. La concesión de subvenciones será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta del titular de la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones, en el plazo máximo de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, teniéndose por desestimadas en todos aquellos casos en que no recaiga resolución expresa en dicho plazo.

2. Si la Resolución es favorable, deberá completarse la documentación presentada con el justificante de hallarse de alta en el "Registro de Terceros", indicando la cuenta a través de la que se desea cobrar la subvención o, en el caso de que sea la primera vez, se acompañará copia del modelo "Altas de Terceros" una vez grabado por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.

3. La Consejería de Bienestar Social comprobará de oficio que las entidades solicitantes se hallan al corriente en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8.- Forma de pago y justificación de la subvención

Una vez completos los respectivos expedientes e informados favorablemente por los órganos directivos de la Consejería de Bienestar Social, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención será la que se determina en el presente artículo:

a) Para las entidades públicas:

A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 50% de la misma. El 50% restante se abonará una vez se haya justificado el primer 50% inicialmente abonado, que deberá realizarse siempre antes del 31 de octubre de 2004. En el

plazo de 15 días desde la recepción de los fondos se deberá enviar certificación del Interventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

La justificación total se realizará con la presentación del certificado de ingresos y gastos y las facturas legales emitidas por el proveedor correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2004.

Una vez realizado el programa, deberá remitirse la memoria de evaluación del mismo, realizada conjuntamente entre el Ayuntamiento y la Asociación implicada en el desarrollo del Proyecto, si la hubiese.

b) Para las entidades privadas:

A la firma de la Resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. El 50% restante se abonará una vez se haya justificado el primer 50% inicialmente abonado, que deberá realizarse siempre antes del 31 de octubre de 2004.

La justificación total se realizará con la presentación del certificado de ingresos y gastos y las facturas legales emitidas por el proveedor correspondiente, antes del 31 de diciembre de 2004.

Artículo 9.- Pérdida del derecho a la subvención

El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino para el que fue otorgada la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones para la misma finalidad, dará lugar previa audiencia al interesado, a la pérdida de la subvención, con obligación de reintegrar, en su caso, las cantidades percibidas con los intereses legales, según el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 10.- Publicidad

Los interesados que realicen actividades subvencionadas por la presente Orden estarán obligados a adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social y a la Dirección General de Migraciones, Cooperación y Prestaciones para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones del 2004.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de diciembre de 2004.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I SOLICITUD

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIONES COOPERACIÓN Y PRESTACIONES
PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS 2004**

REGISTRO

Nº de Expediente :

--	--	--	--	--	--	--	--

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD

DENOMINACIÓN _____ N.I.F. _____
DOMICILIO _____ TELEFONO _____ CODIGO POSTAL _____
LOCALIDAD _____ PROVINCIA _____

DATOS DEL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

APELLIDOS _____ NOMBRE _____ D.N.I. _____
POBLACIÓN _____ CODIGO POSTAL _____
Relación con la entidad para la que solicita ayuda _____

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Nº de Servicio Social de Base al que pertenece

--	--	--

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL QUE SOLICITA SUBVENCIÓN

SUBVENCIONES SOLICITADAS O RECIBIDAS A OTROS ORGANISMOS PARA LA MISMA FINALIDAD

AÑO	ORGANISMO	SOLICITADA	CONCEDIDA

CERTIFICO: Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad,

Asimismo **ME COMPROMETO**

1.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y las condiciones de la subvención.

2.- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

_____ , a _____ de _____ de 2004

Firma:

ANEXO II
PLAN DE DESARROLLO GITANO
FICHA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO			
COMUNIDAD AUTONOMA: <u>EXTREMADURA</u>	AÑO	<input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: _____			
MUNICIPIO Y PROVINCIA: _____			
BARRIO O LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO _____			
ENTIDAD GESTORA DEL PROYECTO: Comunidad Autónoma <input type="checkbox"/> Corporación Local <input type="checkbox"/> Consortio <input type="checkbox"/>			
DOMICILIO: _____			
MUNICIPIO Y PROVINCIA: _____			
CÓDIGO POSTAL _____	Tif.: _____	FAX: _____	
PERSONA DE CONTACTO EN LA ENTIDAD: _____			
TELÉFONO : _____			
INSTALACIONES DESTINADAS A LA GESTIÓN DEL PROYECTO			
TIPO DE LOCAL:			
DOMICILIO			
MUNICIPIO			
TITULARIDAD Y/O DEPENDENCIA:			
ENCLAVADO EN EL BARRIO, ASENTAMIENTO LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
OTROS LOCALES QUE SE UTILIZAN Y TITULARIDAD DE LOS MISMOS:			

II. - DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
1. Relaciones institucionales del proyecto			
Totalmente independiente	<input type="checkbox"/>		
Integrado en otro programa	<input type="checkbox"/>	Cuál? _____	_____
En colaboración con otras instituciones			
U. E.	<input type="checkbox"/>	Administración del Estado	<input type="checkbox"/>
Administración Autonómica	<input type="checkbox"/>	Administración Local	<input type="checkbox"/>
Cáritas	<input type="checkbox"/>	Cajas de Ahorro	<input type="checkbox"/>
Cruz Roja	<input type="checkbox"/>	Asociaciones Vecinos	<input type="checkbox"/>
APA's	<input type="checkbox"/>	Otras ONGs	<input type="checkbox"/>
Está prevista la colaboración con alguna entidad, en algún programa subvencionado por la Convocatoria del IRPF			<input type="checkbox"/>
Especificar en caso afirmativo _____			
2. Ubicación del proyecto			
Zona urbana	<input type="checkbox"/>	Nº de barrios	<input type="checkbox"/>
Aislado del núcleo urbano	<input type="checkbox"/>		
Casco antiguo	<input type="checkbox"/>		
Zona rural	<input type="checkbox"/>	Nº Municipios	<input type="checkbox"/>
Núcleos rurales aislados	<input type="checkbox"/>		
3. Calendario			
Fecha inicio del proyecto	<input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>		
Duración del proyecto	<input style="width: 100%; height: 15px;" type="text"/>		
4. Destinatarios/as del proyecto			
- Población gitana total del Área de actuación del proyecto (comarca, municipios o barrios)		<input style="width: 100%;" type="text"/>	
- Usuarios/as directos		hombres	mujeres
Indicar con una E si son Estimados	0-12	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	13-16	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	17-29	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	30-64	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	65 y más	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	TOTAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nº de familias gitanas/unidades convivenciales		<input style="width: 100%;" type="text"/>	

III. AREAS Y OBJETIVOS DE INTERVENCIÓN.			
Area (A)	Necesidades detectadas	Objetivos específicos (Cuantificados) (B)	Indicadores
			1.

IV. PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN DEL PROYECTO				
<u>FINANCIACIÓN PREVISTA</u>				
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
DE LA CORPORACIÓN LOCAL	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
OTRAS				
ESPECIFICAR:				
_____	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
_____	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
_____	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
TOTAL FINANCIACIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
<u>¿HA RECIBIDO EL PROYECTO ANTERIORMENTE FINANCIACIÓN?</u>				
AÑO	M.T.AA.SS.	C.A.	C.L.	OTROS
TOTAL				
<u>PRESUPUESTO</u>				
PERSONAL:	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
GASTOS CORRIENTES:	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
MANTENIMIENTO Y ACTIVIDADES	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
DIETAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
INVERSIONES:	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
OBRAS	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
EQUIPAMIENTOS	<input style="width: 100%;" type="text"/>			
TOTAL PRESUPUESTO	<input style="width: 100%;" type="text"/>			

V. PERSONAL ADSCRITO AL PROYECTO.									
PUESTO DE TRABAJO	Nº		TOTAL		DEDICACION		DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	COSTE SALARIAL*	
	GITANO REMUN.	VOLUN.	NO GITANO REMUN.	VOLUN.	Nº HORAS SEMANALES	MES/AÑO			
Director / Coordinador									
Trabajador Social									
Agentes Salud									
Educador									
Mediador									
Monitor									
Animador sociocultural									
Maestro									
Abogado									
Sociólogo									
Psicólogo									
Administrativo									
Peón									
Agente Desarrollo Local Voluntarios									
TOTAL									

• Sólo se especificará el del personal imputable económicamente al proyecto (deberá coincidir con el total del capítulo de personal del apartado IV).

VI. PARTICIPACION DE LA POBLACION GITANA	
<p>¿Cómo se va a articular la participación de la población?</p>	
. Asociaciones Gitanas	<input type="checkbox"/> Especificar: _____ _____
. Otras Asociaciones	<input type="checkbox"/> Especificar: _____ _____
. Reuniones y asambleas	<input type="checkbox"/>
. Creación de comisiones	<input type="checkbox"/>
. Participación en Consejos u otros organismos	<input type="checkbox"/>
. Convenios	<input type="checkbox"/>
. Otros (especificar)	_____ _____
<p>¿En qué nivel participará la población gitana?</p>	
. En el diseño del proyecto	<input type="checkbox"/>
. En la ejecución del proyecto	<input type="checkbox"/>
. En la evaluación del proyecto	<input type="checkbox"/>
Objetores que participarán en el proyecto	<input style="width: 100px;" type="text"/>

VII.- OBSERVACIONES	
Firma del Responsable Técnico.	Fecha: Vº Bº del Alcalde-Presidente

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETO 213/2003, de 26 de diciembre, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 92 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, y conforme con los resultados del proceso electoral celebrado a este respecto por la Comunidad universitaria de la Universidad de Extremadura, convocado el 17 de septiembre de 2003.

A propuesta del Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 26 de diciembre de 2003,

DISPONGO

Artículo único.

Nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Juan Francisco Duque Carrillo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 12 de diciembre de 2003, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

Advertido error en la Orden de 12 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se convocan licencias por estudios destinadas a funcionarios de carrera de los Cuerpos Docentes y de los Cuerpos de Inspectores de Educación e Inspectores al servicio de la Administración Educativa, publicada en el D.O.E. núm. 148, de 20 de diciembre, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 15199, Base 10 de la convocatoria, donde se establece el Plazo de Presentación de solicitudes y demás documentación, donde dice: “El plazo ... será de quince días naturales...”.

Debe decir: “El plazo ... será de treinta días naturales...”.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se convoca a concurso de méritos plaza de personal docente e investigador contratado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre), en

el Decreto 94/2002, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se regula el régimen del personal docente e investigador contratado (D.O.E. de 11 de julio), el Decreto 173/1996, de 11 de diciembre (D.O.E. del 19), que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y por la Resolución de 31 de julio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 30 de julio de 2002, por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado de la Universidad de Extremadura (D.O.E. 8 de agosto).

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso la plaza, que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución, con arreglo a las siguientes bases:

Normas Generales

Primera: Dichos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre), el Decreto 94/2002, de 8 de julio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por el que se regula el régimen del personal Docente e Investigador Contratado (D.O.E. de 11 de julio), el Decreto 173/1996, de 11 de diciembre (D.O.E. del 19) que aprueba los Estatutos de la Universidad de Extremadura y por la Resolución de 31 de julio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Extremadura por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 30 de julio de 2002 por la que se aprueba la Normativa de Contratación del profesorado de la Universidad de Extremadura (D.O.E. de 8 de agosto), y se tramitarán independientemente por cada una de las plazas convocadas.

Segunda: Las bases de la convocatoria vinculan a la Administración y a las Comisiones de Selección que han de juzgar los concursos y a quienes participen en las mismas.

Tercera: Una vez publicada, solamente podrá ser modificada con sujeción estricta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

Cuarta: Las especificaciones de las plazas convocadas son las que figuran en el Anexo I de esta convocatoria.

Quinta: Las retribuciones y demás derechos de contenido económico se ajustarán a lo establecido en el Decreto 94/2002.

Sexta: El desempeño de la plaza convocada quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas y las normas reglamentarias que le sirvan de desarrollo.

Requisitos de los aspirantes

Séptima: Para ser admitido a los citados concursos deberán cumplirse los siguientes requisitos de carácter general:

A) Ser español, o ciudadano de la Unión Europea. Los nacionales de Estados no miembros de la Unión Europea deberán reunir los requisitos que señala la Disposición Adicional undécima de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de la plaza objeto de la convocatoria.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

Los requisitos se entenderán cumplidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Requisitos específicos

Octava: Deberán reunir, además, las condiciones académicas y/o profesionales específicas que a continuación se señalan:

A) Para concursar a las plazas de Ayudantes:

A.1) Haber superado todas las materias de estudio que se determinan en el artículo 38 de la Ley Orgánica de Universidades. Se aportará Certificación expedida por la Universidad donde haya superado dichos estudios.

A.2) No haber tenido relación contractual de carácter administrativo, con cualquier Universidad Pública, en la categoría de Ayudante con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (B.O.E. de 24 de diciembre). A estos efectos, deberá presentarse declaración jurada, según modelo que figura como Anexo IV.A.

B) Para concursar a las plazas de Profesor Ayudante Doctor, estar en posesión del título de Doctor y que, durante al menos

dos años, no se haya tenido relación contractual, estatutaria o como becario en la Universidad de Extremadura. Durante ese periodo deberá, acreditar, mediante Certificación, haber realizado tareas docentes y/o investigadoras en Centros no vinculados a la Universidad de Extremadura, haciendo constar el régimen jurídico de la relación mantenida. A estos efectos, deberá presentarse declaración jurada, según modelo que figura como Anexo IV.B.

El Servicio de Personal aportará a la Comisión de Selección, informe en el que hará constar si cumple el requisito de no haber tenido relación contractual estatutaria o como becario en la Universidad de Extremadura durante al menos dos años, establecido en el artículo 10, apartado 9 de la Normativa para la Contratación del Profesorado.

Así mismo el aspirante deberá acreditar haber obtenido la previa evaluación positiva de su actividad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación o en su caso del Órgano de evaluación externa que se determine, mediante certificación aportada al concurso emitida por el órgano competente para ello.

C) Para concursar a plazas de Profesores Asociados, deberán acreditar el ejercicio de una actividad profesional fuera de la Universidad.

C.1) Para el profesional que trabaja por cuenta ajena, se justificará mediante copia del contrato de trabajo o nombramiento, y del documento acreditativo del alta en la Seguridad Social correspondiente al período de servicios que se acredita.

C.2) Para los candidatos que realicen el ejercicio libre de la Profesión, bastará el Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, y las certificaciones de los Colegios Profesionales y/o de las Empresas sobre los trabajos realizados.

Solicitudes

Novena: Quienes deseen tomar parte en el concurso remitirán, por duplicado, la correspondiente solicitud de participación, según modelo del Anexo II de esta convocatoria, así como la documentación justificativa de los méritos y requisitos. La citada solicitud, dirigida al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Extremadura, se presentará en el Registro General de la Universidad de Extremadura, en Badajoz o Cáceres, Avda. de Elvas, s/n. (Badajoz), Plaza de Caldereros, nº 2 (Cáceres) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

La solicitud se retirará en el Registro General de la UEx o en la dirección de internet "<http://www.unex.es/concursos/>".

No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que en cualquier momento la Comisión de Selección o la Universidad pueda requerir a los aspirantes para que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados al concurso y que hayan sido objeto de valoración.

Los títulos que presenten los solicitantes procedentes de instituciones no pertenecientes al sistema universitario español, deberán estar homologados a los de carácter oficial en España, o reconocidos, según la normativa vigente sobre esta materia.

Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen conveniente para precisar o completar los datos del modelo, los cuales podrán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano de selección.

Los aspirantes que opten a más de una plaza deberán presentar solicitud independiente para cada una de ellas, acompañada en cada caso de la documentación complementaria, salvo que se trate de plazas cuyo perfil, categoría, área de conocimiento y departamento sean idénticas, en cuyo caso bastará la presentación por duplicado de una sola solicitud y documentos que le acompañen.

Dentro del plazo, los aspirantes deberán justificar haber abonado la cantidad de 19 € (Presupuestos de la UEx para el año de 2002) la mencionada cantidad será ingresada en la c/c 0182/2883/30/0200000056 de BBVA (Juan Carlos I) en Badajoz, bajo la denominación "Uex. Pruebas selectivas", debiendo especificar la clave de la plaza o plazas a las que se opte.

Si la solicitud presentara defectos subsanables de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Órgano de Selección requerirá al interesado para que los subsane en el plazo de diez días. En ningún caso tendrá el carácter de subsanable la falta de presentación de los documentos justificativos de

los méritos alegados, o que supongan alteración de los inicialmente indicados.

Comisión de Selección

Décima: Los concursos serán juzgados de acuerdo con el Baremo que figura como Anexo III a esta convocatoria.

Decimoprimer: Los concursos serán resueltos por una Comisión de Selección, que figura en el Anexo I de esta convocatoria, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Resolución de 31 de julio de 2002 del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 30 de julio de 2002 por el que se aprueba la Normativa de Contratación del Profesorado de la Universidad de Extremadura (D.O.E. de 8 de agosto).

Las actuaciones de la Comisión se acomodarán, en todo lo no expresamente previsto en esta convocatoria, a la Normativa para la Contratación de Profesorado aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de fecha 30 de julio, y a las disposiciones contenidas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La convocatoria para la constitución del órgano de selección se llevará a cabo por el Presidente de la Comisión, notificándose a los miembros titulares y suplentes de la misma con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha prevista para la sesión.

La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar donde se producirá, y se hará pública en los tablones de anuncios del Rectorado. Si todos los vocales titulares de la Comisión estuvieran presentes en el acto de constitución, procederá la ausencia de los vocales suplentes. La Comisión podrá constituirse y resolver con la presencia, al menos del Presidente y dos vocales.

En el supuesto de que las actuaciones de la Comisión necesitaran más de una sesión, en los casos de ausencia o de enfermedad de los miembros del órgano de selección, o cuando concurra alguna causa justificada estimada por el Presidente, se posibilitará la sustitución por los suplentes.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, la Comisión tendrá su sede en el Servicio de Personal —Negociado de Oposi-

ciones y Concursos— Rectorado de la Universidad de Extremadura. Avda. de Elvas, s/n. Badajoz.

Resolución del concurso

Decimosegunda: Las listas provisionales de admitidos y excluidos se publicarán en el plazo de veinticuatro horas a contar desde la fecha en que finalice la sesión de constitución de la Comisión. Contra las mismas podrá presentarse reclamación ante la misma Comisión en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación.

Decimotercera: En el plazo de un mes desde que finalice el de presentación de reclamaciones, la Comisión elaborará las listas definitivas de admitidos y excluidos y procederá a la baremación de los méritos alegados por los concursantes, debiendo quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte, conforme al artículo 54.2 de la Ley 30/1992.

La puntuación mínima para la adjudicación de la plaza que con carácter general será del 12% de la puntuación total máxima que figura en los apartados 2 al 7 del Baremo (6 puntos).

Decimocuarta: En la misma fecha en la que finalice la baremación de los méritos de los aspirantes, se harán públicos los resultados en los tablones de anuncios del Rectorado, indicando para cada solicitante la puntuación total y parcial obtenida en cada uno de los apartados que se hubieran considerado en el baremo. Deberá quedar acreditado en el expediente la hora en que se verifica esta publicidad.

Decimoquinta: La comunicación del resultado del concurso a los candidatos se entenderá practicada, mediante la publicación en los tablones de anuncios del Rectorado, del extracto del Acta que indique el aspirante seleccionado y, en su caso, el orden de prelación de los restantes aspirantes.

Formalización del contrato

Decimosexta: Concluido el procedimiento selectivo, la Comisión elevará la correspondiente propuesta de nombramiento al Rector de la Universidad, quien procederá a la formalización del oportuno contrato en régimen laboral.

En el plazo de diez días hábiles desde la publicación del extracto del Acta, deberá presentar a través del Registro General de la Universidad la documentación que con tal le será

facilitada en el Servicio de Personal. Si en dicho plazo no presentase la documentación, se entenderá que renuncia a la plaza obtenida, notificándose por parte del servicio de Personal al segundo aspirante seleccionado y sucesivos su designación para la plaza.

Recibida la documentación, el Servicio de Personal citará al aspirante seleccionado en un plazo no superior a cinco días hábiles para la firma del contrato. Si no concurre a dicha firma, se entenderá que renuncia a la plaza, iniciándose nuevamente los trámites a que se refiere el párrafo anterior.

Si por causas no imputables al aspirante seleccionado no fuera posible presentar alguno de los documentos en el plazo señalado, se entenderá suspendido el procedimiento hasta que dicha documentación pueda ser aportada.

Finalizadas las actuaciones de la Comisión, el Secretario entregará en el Servicio de Personal el expediente administrativo del concurso, que incorporará cualquier actuación relacionada con el procedimiento del concurso.

Lista de espera

Decimoséptima: Finalizado el concurso, con la propuesta de la Comisión de Selección, el Servicio de Personal elaborará una lista de los aspirantes, que no hubieran obtenido plaza, ordenada de mayor a menor puntuación para proceder a la cobertura temporal a que se refiere el artículo 17 de la Normativa para la Contratación del Profesorado.

Norma final

Decimooctava: Las decisiones de la Comisión de Selección podrán ser recurridas ante el Rector, en un plazo de quince días a partir de la publicación de las mismas en los tabloneros de anuncios del Rectorado. Los recursos serán valorados por la Comisión contemplada en el artículo 137 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura. Las Resoluciones de los Recursos serán susceptibles de Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, a interponer en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución.

Decimonovena: Contra las presentes bases cabe Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente. Potestativamente el interesado podrá interponer recurso de reposición, de acuerdo a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Juri-

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Badajoz/Cáceres, a 18 de diciembre de dos mil tres.

El Rector,
P.D.F. El Vicerrector de Ordenación
Académica y Profesorado,
PABLO VALIENTE GONZÁLEZ

ANEXO I

Nº Total de Plazas: I

CONCURSOS DE MÉRITOS C/7 (2003/2004)

Plaza: DL1517

Categoría: PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

Dedicación: T.C 8 HORAS LECTIVAS/6 HORAS DE TUTORÍAS

Departamento: BIOLOGÍA Y PRODUCCIÓN DE LOS VEGETALES

Área: BOTÁNICA

Perfil: DOCENCIA EN BOTÁNICA

Localización: FACULTAD DE CIENCIAS

Tipo de Contrato: LABORAL

Duración del Contrato: 4 AÑOS

Retribuciones (en cómputo anual)

Sueldo 9.869,40 €

C. Destino 7.721,40 €

C. Homologación 1.692,12 €

Pagas Extraordinarias (2) 1.902,28 €

COMISIÓN TITULAR:

Presidente: Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura o persona en quién delegue

Vocal 1º: D. Juan Antonio Devesa Alcaraz, C.U. Universidad de Extremadura

Vocal 2º: Dª Ana I. Ortega Olivencia, T.U. Universidad de Extremadura

Vocal 3º: Dª Trinidad Ruiz Téllez, T.U. Universidad de Extremadura

Vocal 4º: D. Rafael Tormo Molina, T.U. Universidad de Extremadura

COMISIÓN SUPLENTE

Vocal 1º: D. José Sebastián Carrión García, T.U. Universidad de Murcia

Vocal 2º: D. Salvador Talavera Lozano, C.U. Universidad de Sevilla

Vocal 3º: Dª Teresa Luque Palomo, T.U. Universidad de Sevilla

Vocal 4º: D. Baltasar Cabezano Artero, C.U. Universidad de Málaga



ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONCURSOS PÚBLICOS A PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO EN LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

1. DATOS PERSONALES	
Apellidos y nombre: _____	
D.N.I. _____	Lugar y fecha expedición: _____
Nacimiento: Provincia y Localidad: _____	Fecha: _____
Residencia: Provincia: _____	Localidad: _____
Domicilio: _____ C.Postal _____	
Tlfno: _____ Estado Civil: _____	

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PLAZA	
Categoría de la plaza: _____	
Departamento: _____	
Área de conocimiento: _____	
Perfil: _____	
Centro/s: _____	Clave: _____

Badajoz/Cáceres _____ de _____ de 200__

Fd:

EXCMO. SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA.

Universidad de Extremadura
Concursos de Plazas de Profesorado Contratado

Curriculum vitae

Número de hojas que contiene: _____

Nombre:

D.N.I.:

Fecha:

Firma:

El arriba firmante declara que son ciertos los datos que figuran en este curriculum, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

IMPORTANTE:

- No olvide que es necesario **firmar al margen** cada una de las hojas y que este currículum no excluye que en el proceso de evaluación se le requiera para ampliar la información aquí contenida.
 - Los documentos aportados como justificantes de los méritos, deberán ser numerados convenientemente y reseñados en el curriculum a los efectos de su más fácil localización.
-

1.- CONDICIÓN DE HABILITADO:

Doc. nº _____

1.a) Categoría de Habilitación: _____ Fecha: _____

1.b) Área de Conocimiento: _____

2.- CURRÍCULUM ACADÉMICO:**2.a) Nota Media del Expediente:**

Doc. nº _____

Titulación: _____

Curso de inicio: _____ Curso de finalización: _____

Nº Matrículas de Honor: ____ Nº Sobresalientes: ____ Nº Notables: ____ Nº Aprobados: ____

Calificación Media: _____

Nota: Se acompañará a este Curriculum Vitae Certificación con el Expediente Académico detallado.

2.b) Trabajo de grado o equivalente o Proyecto Fin de Carrera en Planes Antiguos. :

Doc. nº _____

Título: _____

Director: _____

Fecha de lectura: _____ Calificación: _____

Premio Extraordinario de Licenciatura: SI/NO Fecha del acuerdo de concesión: _____

Nota: Se acompañará a este Curriculum Vitae a) fotocopia de la papeleta con la calificación o Certificación del Centro y b) si fuera Premio Extraordinario, certificación del Centro donde quede reflejada la fecha en la que se firmó el acuerdo.

2c) Cursos de Doctorado:

Doc. nº: _____

Programa de Doctorado: _____

Departamento responsable: _____

<u>Asignatura</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
-------------------	-----------------	---------------------

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.

2d) Grado de Doctor

Doc. nº:

Título de la Tesis: _____

Director: _____

Fecha de lectura: _____ Calificación: _____

Premio Extraordinario de Doctorado: **SI / NO** Fecha del acuerdo de concesión: _____

Nota: Se acompañará a este Curriculum Vitae a) fotocopia de la papeleta con la calificación o Certificación de la Unidad de Doctorado y b) si fuera Premio Extraordinario, certificación de la Secretaría General donde quede reflejada la fecha en la que se tomó el acuerdo de Junta de Gobierno.

2e) Cursos de Postgrado

Doc. nº:

<u>Curso</u>	<u>Fecha</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
8.			
9.			
10.			

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

2f) Masters Universitarios

Doc. nº:

<u>Masters</u>	<u>Fecha</u>	<u>Créditos</u>	<u>Calificación</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

3.- CURRICULUM DOCENTE

3a) Experiencia Docente Universitaria:

Doc. nº

<u>Puesto</u> <u>(meses)</u>	<u>Contrato</u> (TP/TC)	<u>Período</u>	<u>Duración</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

3b) Experiencia Docente No Universitaria:

Doc. nº

<u>Puesto</u> <u>(meses)</u>	<u>Contrato</u> (TP/TC)	<u>Período</u>	<u>Duración</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

3c) Cursos impartidos:

Doc. nº

De carácter universitario:

<u>Título</u>	<u>Lugar</u>	<u>Año</u>	<u>Duración (créditos)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

De carácter no universitario:

Doc. nº

<u>Título</u>	<u>Lugar</u>	<u>Año</u>	<u>Duración (créditos)</u>
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			

Nota: Se acompañará a este Curriculum Vitae la **Certificación** oficial y/o fotocopia del **contrato** correspondiente de los organismos donde se haya desarrollado la actividad docente y la acreditación de los cursos impartidos, especificando Título, lugar y duración en créditos (1 cr. = 10 horas lectivas)

4c1. LIBROS CON I.S.B.N.

Doc. nº

1. TITULO: _____

AUTOR/es: _____

NÚMERO DE PÁGINAS: _____ Editorial: _____ Ciudad/Pais: _____

AÑO: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

2. TITULO: _____

AUTOR/es: _____

NÚMERO DE PÁGINAS: _____ Editorial: _____ Ciudad/Pais: _____

AÑO: _____ I.S.B.N. _____ Lugar de Depósito: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4c2. CAPITULOS DE LIBROS.

Doc. nº

1. TITULO DEL LIBRO: _____

NÚMERO DE PÁGINAS: _____ Editorial: _____ Ciudad/Pais: _____

AÑO DE PUBLICACIÓN: _____ I.S.B.N.: _____

TÍTULO DEL CAPÍTULO: _____

AUTOR/es: _____

PÁGINA INICIAL: _____ PÁGINA FINAL: _____

2. TITULO DEL LIBRO: _____

NÚMERO DE PÁGINAS: _____ Editorial: _____ Ciudad/Pais: _____

AÑO DE PUBLICACIÓN: _____ I.S.B.N.: _____

TÍTULO DEL CAPÍTULO: _____

AUTOR/es: _____

PÁGINA INICIAL: _____ PÁGINA FINAL: _____

4c3. ARTÍCULOS EN REVISTAS CIENTÍFICAS

(No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en actas de congresos. Éstas se valorarán en el subapartado 4d.)

a) Revistas Nacionales:

Doc. nº

1. TÍTULO: _____

Autor/es _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

2. TÍTULO: _____

Autor/es _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

b) Revistas internacionales

Doc. n°

1. TÍTULO: _____

Autor/es _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

2. TÍTULO: _____

Autor/es _____

Revista o publicación periódica: _____

Volumen: _____ Primera página: _____ Última página: _____ Año: _____

Editorial: _____ Ciudad/País: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4d) PONENCIAS Y COMUNICACIONES PRESENTADAS A CONGRESOS CIENTÍFICOS

(Se considerarán un máximo de dos comunicaciones por congreso)

a) Congresos Nacionales

Doc. n°

AUTOR/ES: _____

TÍTULO: _____

TIPO DE PARTICIPACIÓN: _____

CONGRESO: _____

LUGAR DE CELEBRACIÓN (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

AUTOR/ES: _____

TÍTULO: _____

TIPO DE PARTICIPACIÓN: _____

CONGRESO: _____

LUGAR DE CELEBRACIÓN (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

b) Congresos Internacionales
Doc. nº

AUTOR/ES: _____

TÍTULO: _____

TIPO DE PARTICIPACIÓN: _____

CONGRESO: _____

LUGAR DE CELEBRACIÓN (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

AUTOR/ES: _____

TÍTULO: _____

TIPO DE PARTICIPACIÓN: _____

CONGRESO: _____

LUGAR DE CELEBRACIÓN (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

4e) PARTICIPACIÓN EN EXPOSICIONES DE ARTE

Doc. nº

AUTOR/ES: _____

TÍTULO: _____

TIPO DE PARTICIPACIÓN (Individual/colectiva): _____ SALA: _____

LUGAR DE EXPOSICIÓN (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

AUTOR/ES: _____

TÍTULO: _____

TIPO DE PARTICIPACIÓN (Individual/colectiva): _____ SALA: _____

LUGAR DE EXPOSICIÓN (Ciudad/País): _____ AÑO: _____

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

5.- CURRÍCULUM PROFESIONAL

Doc. nº

<u>Tipo de actividad</u> <u>(meses)</u>	<u>Fecha de Inicio/Fecha de cese</u>	<u>Duración</u>
1.		
2.		
3.		

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

6.- OTROS MÉRITOS

Doc. nº

(Inclúyanse páginas adicionales si es necesario)

ANEXO III

BAREMO PARA LOS CONCURSOS DE SELECCIÓN DEL PROFESORADO CONTRATADO EN LA UEX

Las Comisiones de selección que hayan de constituirse para resolver los concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado de la Universidad de Extremadura, se ajustarán al siguiente baremo y normas de aplicación:

Primera.- De los méritos aportados por los candidatos, únicamente se tendrán en cuenta aquéllos debidamente justificados mediante documentos válidos en derecho, que guarden relación con el Área de Conocimiento y/o perfil de la plaza objeto del concurso. Al respecto se considerará la puntuación que se indique en el baremo cuando exista una relación directa con el Área de Conocimiento y/o perfil de la plaza, y la mitad de dicha puntuación cuando su relación sea afin. En caso de no contemplarse ninguna de estas opciones no serán tenidas en cuenta.

Segunda.- El baremo se ajustará a los apartados que figuran en la siguiente tabla, que en su caso, deberán limitarse a las puntuaciones máximas que se indican en la misma para cada tipo de plaza. Siempre que algún candidato alcanzara una puntuación superior al máximo fijado en alguno de los apartados, se normalizarán las puntuaciones de todos los candidatos en dicho apartado.

	Asociado	Ayudante	Ayudante Doctor
1. Condición de habilitado	-	-	-
2. Currículum Académico	11	19	11
3. Currículum Docente	6	7	10
4. Currículum Investigador	8	13	18
5. Currículum Profesional	19	5	5
6. Otros Méritos	3	3	3
7. Informe del Departamento	3	3	3

En ningún caso la puntuación otorgada en el apartado "Informe del Departamento" podrá ser superior al 20% de la puntuación global obtenida sumando las puntuaciones de los apartados dos al seis.

Tercera.- Las puntuaciones de los apartados dos al siete, se distribuirán entre los subapartados respectivos que figuran en el ANEXO III (bis), con las puntuaciones parciales allí expuestas, ateniéndose, en su caso, a la puntuación máxima que se otorga a cada uno de ellos en el baremo.

Cuarta.- Apartado 1. Condición de habilitado

Para la contratación de personal docente e investigador se considerará mérito preferente estar habilitado para participar en los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios.

Los aspirantes a una plaza de contratado que acrediten ostentar la condición de habilitado en el área de conocimiento de la plaza objeto del concurso, incrementarán en un 20% la puntuación total obtenida en el resto de los apartados del baremo.

Quinta.- Apartado 2. Currículum Académico

Subapartado a) Nota media del expediente.

El cálculo de la nota media se realizará asignando a las distintas asignaturas del plan de estudios de la titulación académica correspondiente, las siguientes puntuaciones:

Matrícula de Honor: 4 puntos; Sobresaliente: 3 puntos; Notable: 2 puntos; Aprobado: 1 punto.

No se tendrán en cuenta para este cálculo las asignaturas que sólo puedan calificarse como apto o no apto.

Para las Titulaciones con sistema de créditos, la puntuación para cada asignatura se obtendrá sumando los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, según la tabla anterior, y dividiendo por el número de créditos totales del expediente.

Con objeto de que la nota media del expediente académico tenga el mismo peso en todos los tipos de concursos, para las plazas de Ayudantes, la nota obtenida por el procedimiento anterior se normalizará multiplicandola por el factor 1,727 (19/11).

Subapartado c). Cursos de Doctorado.

A los efectos de valoración de las asignaturas de doctorado, recibirán igual tratamiento todos los créditos correspondientes a un mismo programa de doctorado.

Sexta.- Apartado 5. Currículum Profesional.

En este apartado se valorarán las actividades profesionales (no docentes), para las que habilite el título o títulos que posea el aspirante, y que tengan relación con la plaza convocada.

Séptima.- Apartado 6. Otros Méritos.

La Comisión podrá valorar en este apartado, de forma individualizada y justificada, otros méritos que concurren en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no puedan ser incluidos en otros apartados del baremo.

Octava.- Apartado 7. Informe del Departamento.

El informe practicado por el Consejo de Departamento, deberá contener una justificación objetiva e individualizada del juicio valorativo que merezca el currículum de cada aspirante.

Novena.- Las condiciones de los aspirantes y el procedimiento previsto en la presente normativa se acomodará, en cuando sea necesario, a las exigencias imperativas contenidas en el Concierto entre la Universidad de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para la selección de Profesores Asociados en Ciencias de la Salud.

ANEXO III (bis)

VALORACIÓN DE APARTADOS Y SUBAPARTADOS DEL BAREMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORADO EN LA UEX

Únicamente se tendrán en cuenta los méritos, debidamente justificados mediante documentos válidos en derecho, que guarden relación con el Área de Conocimiento y/o perfil de la plaza objeto del concurso. Al respecto se considerará la puntuación que se indique en el baremo cuando exista una relación directa con el área de conocimiento y/o perfil de la plaza, y la mitad de dicha puntuación cuando su relación sea afin. En caso de no contemplarse ninguna de estas opciones no serán tenidos en cuenta.

1. CONDICIÓN DE HABILITADO

2. CURRÍCULUM ACADÉMICO

MÁXIMO:

a) Nota media del expediente calculada conforme a:

Matrícula de Honor:	4,0 puntos;
Sobresaliente:	3,0 puntos;
Notable:	2,0 puntos;
Aprobado:	1,0 punto.

b) Trabajo de grado o equivalente o Proyecto Fin de Carrera en planes antiguos.

Aprobado:	0,5 puntos;
Notable:	1,0 punto;
Sobresaliente:	1,5 puntos;
Premio Extraordinario:	2,0 puntos.

c) Cursos de Doctorado: (máximo 4 puntos)

0,125 puntos/crédito

d) Grado de Doctor.

Aprobado:	0,5 puntos;
Notable:	1,0 punto;
Sobresaliente o Apto:	1,5 puntos;
Sobresaliente o Apto "Cum Laude":	2,5 puntos;
Premio Extraordinario:	3,5 puntos.

e) Cursos de postgrado: (máximo 3 puntos)

0,02 puntos/crédito

f) Masters Universitarios: (máximo 3 puntos)

0,1 puntos/crédito

3. CURRÍCULUM DOCENTE

MÁXIMO:

a) Experiencia docente universitaria.

Tiempo Completo: 1,2 puntos/año.

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

b) Experiencia docente no universitaria.

Tiempo Completo: 0,4 puntos/año.

Proporcionalmente al tiempo de servicio y, en los casos de dedicación a tiempo parcial, además proporcionalmente a la dedicación docente.

c) Cursos impartidos: (máximo 1 punto/año).

De carácter universitario: 0,05 puntos/crédito

De carácter no universitario: 0,025 puntos/crédito

4. CURRÍCULUM INVESTIGADOR MÁXIMO:

a) Becas de Investigación

a.1. Becas de Investigación FPI u homologadas por la UEX: 1,2 puntos/año.

a.2. Otras becas de investigación: 0,2 puntos/año.

Nota: Todas estas puntuaciones se aplicarán proporcionalmente al tiempo de disfrute.

b) Estancias subvencionadas en Centros de Investigación diferentes al de adscripción de la beca de investigación, en su caso: 0,1 puntos/mes. Máximo 0,6 puntos/año.

Sólo se contabilizarán las estancias con una duración mínima de un mes.

c) Publicaciones de carácter científico (Para libros y capítulos de libros se tendrán en cuenta la extensión y el número de autores).

c.1. Libros con ISBN

Ed. de difusión Nacional: hasta 4 puntos.

Ed. de difusión Internacional: hasta 6 puntos.

c.2. Capítulos de libros con ISBN

Ed. de difusión Nacional: hasta 1 punto.

Ed. de difusión Internacional: hasta 2 puntos.

c.3. Artículos en revistas científicas.

No se valorarán en este subapartado las ponencias y comunicaciones publicadas en Actas de Congresos. Éstas se valorarán en el subapartado 4d.)

Revistas Nacionales: hasta 0,5 puntos/artículo.

Revistas Internacionales: hasta 1 punto/artículo.

d) Ponencias y comunicaciones presentadas a congresos científicos.

Nacionales: hasta 0,25 puntos/ponencia;

Internacionales: hasta 0,5 puntos/ponencia.

Nota: Se considerarán un máximo de dos comunicaciones por congreso.

e) Participación en exposiciones de Arte:

Individuales: 0,5 puntos/exposición (Máximo: 4 puntos)

Colectivas: 0,25 puntos/exposición (Máximo: 2 puntos)

5. CURRÍCULUM PROFESIONAL MÁXIMO:

Actividades profesionales que guarden relación directa o afín con la plaza (no docentes), para las que habilite el título o títulos que posee el aspirante. Se computará 1 punto/año si es a tiempo completo y fracciones proporcionales si es a tiempo parcial.

6. OTROS MÉRITOS MÁXIMO:

La Comisión podrá valorar en este apartado, de forma justificada e individualizada, otros méritos que concurran en el solicitante y que, teniendo relación con la plaza objeto del concurso, por su naturaleza, no puedan ser incluidos en otros apartados del baremo.

7. INFORME DEL DEPARTAMENTO MÁXIMO:

ANEXO IV.A
PLAZAS DE AYUDANTE

D.

con D.N.I.

DECLARA: que a los efectos establecidos en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24), no ha estado contratado en régimen administrativo en ninguna Universidad Pública, en la categoría de Ayudante, con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley.

Y para que conste, firmo la presente en

ANEXO IV.B
PLAZAS DE AYUDANTE DOCTOR

D.

con D.N.I.

DECLARA: que a los efectos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica 6/2003, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24),

1.- Que no ha tenido relación contractual, estatutaria o como becario con la Universidad de Extremadura, durante al menos dos años.

2.- Que durante el periodo señalado en el punto 1 de esta Declaración, ha realizado las siguientes tareas docentes y/o investigadoras en los siguientes Centros:

Y para que conste, firmo la presente en

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se establece la veda total sobre los terrenos que han formado parte de la zona de caza controlada de “Llanos de Cáceres”.

Mediante una Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente publicada en el “Diario Oficial de Extremadura” nº 60, del 28 de julio de 1988, se sometieron al régimen de Caza Controlada determinados terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Cáceres, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Torremocha, Torrequemada y Aldea del Cano, con la finalidad de preservar y fomentar la comunidad faunística de aves esteparias presentes en la zona.

Esa Resolución fijó un plazo de adscripción de la zona de nueve años, que finalizaría el 31 de diciembre de 1997 (“Diario Oficial de Extremadura” nº 150, de 30 de diciembre de 1997) por la cual la Dirección General de Medio Ambiente prorrogó la vigencia del régimen de la Zona de Caza Controlada por un periodo de seis años, “que finalizará el día 31 de diciembre del año 2003”.

Varios propietarios de terrenos hasta ahora incluidos en esta zona han manifestado ante la Administración su voluntad de solicitar una autorización de coto de caza para la temporada cinegética 2004/2005, que, según la normativa vigente, en su caso sólo podría tener efecto a partir del uno de abril de 2004.

Ante esta situación, resulta necesario adoptar algún régimen temporal de protección de la zona que impida el ejercicio libre de la caza en ella, pues de darse esta circunstancia se podrían frustrar las legítimas expectativas de los propietarios y titulares de otros derechos reales, además de causar unas molestias innecesarias y quizá perjudiciales para las especies de aves esteparias presentes en esos terrenos.

En este sentido, el artículo 10.2 de la Ley 8/1990, de 21 diciembre, de Caza de Extremadura atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente “la gestión y administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común”, lo cual la habilita para establecer un régimen temporal de veda.

Por su parte, el 9.1 de la Orden de 30 de abril de 2003, por la que se establecen los periodos hábiles de caza durante la

temporada 2003/2004 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece: “Si por causas sobrevenidas fuera necesario adoptar medidas especiales sobre la gestión de los recursos cinegéticos de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente, previo los asesoramientos pertinentes, y mediante resolución, podrá: a) Suprimir o modificar los días establecidos o periodos hábiles de la presente Orden, siempre que circunstancias meteorológicas, biológicas, ecológicas o especiales así lo aconsejen. b) Establecer la veda total o parcial en determinadas comarcas o sobre especies concretas. c) Fijar limitaciones respecto al número de capturas por cazador y día. (...)”

Por todo ello, en el uso de las competencias legal y reglamentariamente reconocidas a la Dirección General de Medio Ambiente, en particular por el Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003),

RESUELVE

Primero.

Declarar la veda cinegética total en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Cáceres, Torreorgaz, Torremocha, Torrequemada y Aldea del Cano que hasta el 31 de diciembre de 2003 han formado parte de la Zona de Caza Controlada declarada por la Resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de 28 de julio de 1988.

Esta declaración de veda se mantendrá en vigor, para cada una de las fincas afectadas, hasta el día en el que se autorice administrativamente la constitución sobre ellas de algún terreno sometido a régimen cinegético especial.

Segundo.

Publíquese esta Resolución en el “Diario Oficial de Extremadura”, haciéndose saber que contra la misma cabrá interponer por los interesados, en un plazo de un mes, un recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

Mérida, a 23 de diciembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se prorroga la vigencia del régimen cinegético de caza controlada, sobre la totalidad de los terrenos que componen en la actualidad la zona de caza controlada de “Granadilla”, del término municipal de Zarza de Granadilla.

La diversa, valiosa y rica comunidad faunística existente en los terrenos que componen la Zona de Caza Controlada de “Granadilla”, de la que forman parte integrante tanto especies catalogadas en peligro de extinción, como de interés especial, independiente de las cinegéticas, hace necesario que por parte de esta Administración se tenga que continuar aplicando una serie de medidas tendentes a la preservación y fomento de este patrimonio natural.

Por ello, de acuerdo con el espíritu de la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17.2 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura,

RESUELVE

Primero.

Prorrogar la vigencia del régimen de Zona de Caza Controlada sobre la totalidad de los terrenos de la finca “Granadilla”, declarados en su momento como tal mediante Resolución de la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, de 31 de mayo de 1988 y prorrogada al efecto por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de diciembre de 1997.

Segundo.

En el caso de resultar procedente, el ejercicio de la caza se ajustará a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura.

Tercero.

De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Cuarto.

La adscripción de estos terrenos al régimen de Zona de Caza Controlada se prorroga por un periodo de dos años, que finalizará el día 31 de diciembre del año 2005.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer ante el Ilmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

La interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 23 de diciembre de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a 6 expedientes.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

I.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 12 de diciembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 29-06-99 (DOE 17-07-99)			
I.A. 99-0181-1	TALL. DE CARPINT. METAL. LOS TIGRES, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 126.365,65 SUBVENCION: 41.698,21 EMPLEO A MANTENER: 6.00 EMPLEO A CREAR 2.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 126.365,65 SUBVENCION: 40.440,00 EMPLEO A MANTENER 6.00 EMPLEO CREADO: 0.19
Orden 20-09-00 (DOE 10-10-00)			
I.A. 99-0811-1	CARTONAJES DE ALMARAZ, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 481.138,11 SUBVENCION: 149.153,17 EMPLEO A MANTENER: 7.30 EMPLEO A CREAR 2.70	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 424.747,37 SUBVENCION: 144.410,00 EMPLEO A MANTENER 7.30 EMPLEO CREADO: 2.09
Orden 18-10-00 (DOE 11-11-00)			
I.A. 00-0135-1	TORREAGUILA RURAL, S.L. TURISMO	INVERSION SUBVENCIONABLE: 227.266,40 SUBVENCION: 68.178,81 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO A CREAR 2.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 227.266,40 SUBVENCION: 56.160,00 EMPLEO A MANTENER 0.00 EMPLEO CREADO: 2.00
Orden 18-10-01 (DOE 17-11-01)			
I.A. 00-0249-1	MARÍA DE LA CRUZ, JOAQUÍN CARLOS	INVERSION SUBVENCIONABLE: 80.255,28 SUBVENCION: 20.867,14 EMPLEO A MANTENER: 3.30 EMPLEO A CREAR 1.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 80.070,98 SUBVENCION: 20.020,00 EMPLEO A MANTENER 3.30 EMPLEO CREADO: 1.00
Orden 19-03-01 (DOE 14-04-01)			
I.A. 00-0334-1	MACARCI, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 357.028,86 SUBVENCION: 132.102,46 EMPLEO A MANTENER: 0.00 EMPLEO A CREAR 7.50	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 466.476,90 SUBVENCION: 150.000,00 EMPLEO A MANTENER 0.00 EMPLEO CREADO: 7.50
Orden 02-03-01 (DOE 22-03-01)			
I.A. 00-0437-1	FORJADOS Y MATERIALES FORMA, S.A.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 532.359,90 SUBVENCION: 149.063,02 EMPLEO A MANTENER: 16.60 EMPLEO A CREAR 3.00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 449.958,24 SUBVENCION: 125.990,00 EMPLEO A MANTENER 16.60 EMPLEO CREADO: 3.00

ORDEN de 12 de diciembre de 2003, sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 5 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 12 de diciembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)			
I.A. 01-0460-1	EQUIPOS GANADEROS DOPA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		326.622,64 91.450,00	306.377,02 85.790,00
Orden 15-10-02 (DOE 09-11-02)			
I.A. 02-0095-1	MANUEL ARROYO RUEDA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		252.976,65 93.600,00	255.909,31 83.590,00
Orden 15-10-02 (DOE 09-11-02)			
I.A. 02-0097-2	CASA RURAL LA BÓVEDA, S.L.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		19.027,82 6.850,00	17.138,19 6.170,00

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)			
I.A. 02-0183-1	EUGENIO JOSÉ BAUTISTA CEDILLO	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		145.982,33 54.010,00	124.125,81 45.930,00
Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)			
I.A. 02-0244-1	JUAN BAUTISTA LETELLIER GALVEZ	INVERSION SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: SUBVENCION:
		42.311,19 13.120,00	38.794,32 12.030,00

ORDEN de 16 de diciembre de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos extremeños industriales presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las

industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 16 de diciembre de 2003.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-03-0139-1	WAECHTERS BACH ESPAÑOLA, S.A.	CACERES	350.378,48	105.110,00

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo “Limpieza de edificios y locales de la provincia de Badajoz”. Asiento 55/2003.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA PROV. DE BADAJOZ”, con código informático 0600325, suscrito el 7-11-2003, por la Asociación Provincial de empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de la Prov. de Badajoz, de una parte, y por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 1 de diciembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ÁMBITO PROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES

Artículo 1.- Ámbito territorial.

El presente convenio será de ámbito provincial y de aplicación a toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2.- Ámbito funcional.

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de la ordenanza laboral para las empresas dedicadas a la limpieza de edificios y locales, aprobada por Orden Ministerial del 15 de febrero de 1975, publicada en el B.O.E. del 20 del mismo mes y año.

Artículo 3.- Ámbito personal.

El presente convenio será de aplicación a las empresas y trabajadores incluidos dentro del ámbito nacional del mismo que desarrolla su actividad en la provincia de Badajoz, cualquiera que sea la sede social o domicilio de dichas empresas o trabajadores.

Artículo 4.- Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor del día 1 de enero de 2003, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5.- Duración.

La duración del presente convenio será desde el día 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre del 2004.

Artículo 6.- Adscripción de personal.

a) Cuando una empresa, administración, entidad o corporación pública viniese realizando el servicio de limpieza a través de un contratista, tome a su cargo dicho servicio, estará obligada a continuar con el personal que hubiera prestado servicio al contratista concesionario.

b) Al término de la concesión de una contrata de limpieza los trabajadores de la misma que estén prestando sus servicios en dicho centro con la antigüedad mínima de dos meses, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, pasará a estar adscrito a la nueva titular de la contrata, subrogándose igualmente a la nueva titular si la empresa saliente probase fehacientemente y documentalmete que el contrato de servicio se hubiese iniciado en menor tiempo del espacio señalado. El personal incorporado por la anterior titular a ese centro de trabajo dentro de los dos meses seguirá perteneciendo a dicha empresa y no se permitirá la subrogación citada salvo que se acredite su nueva incorporación al centro de trabajo y a la empresa. A tal efecto, la empresa saliente deberá acreditar la antigüedad de los trabajadores en el referido centro de trabajo para que la subrogación

opere. La empresa entrante respetará al trabajador o trabajadores subrogados todos los derechos laborales que tuvieran reconocidos por la empresa saliente, incluso la antigüedad.

c) Si por exigencia del cliente hubiera de ampliarse la contrata en estos dos meses con personal de nuevo ingreso, dicho personal también será incorporado por la contrata entrante. De igual forma la empresa entrante estará obligada a notificar mediante telegrama o carta notarial a la saliente la adjudicación del servicio, al menos con cinco días de antelación al inicio del servicio, siempre que sea posible. Así mismo, y en plazo máximo de diez días, se dará cuenta de esta situación a los representantes legales de los trabajadores.

De no cumplirse este requisito la empresa entrante automáticamente, sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo.

A su vez, la empresa saliente, una vez recibida la comunicación mediante telegrama o carta notarial, tiene el plazo de cinco días para aportar la documentación que se cita en el apartado (i) de este artículo.

d) Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, en servicio militar o en situación análoga, pasarán a estar adscritos a la nueva titular, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones.

e) El personal que con contrato de interinidad sustituya a estos trabajadores pasará a la nueva titular en situación de interinos hasta tanto se produzca la incorporación del sustituido.

f) No operará la subrogación en el caso de que un contratista que realizase la primera limpieza no hubiera suscrito contrato de mantenimiento.

g) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes a las que vincule, empresa cesante, nueva adjudicataria, trabajador, y en su caso, a la titular de la concesión. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en caso de que la empresa receptora del servicio suspendiese el mismo por un periodo inferior a dos meses, dicho personal con todos sus derechos se adscribirá a la nueva empresa.

h) Si la subrogación a una nueva titular de la contrata implicase que un trabajador realizase su jornada en dos o más centros de trabajo distintos afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, las titulares de las mismas gestionarán el pluriempleo legal del trabajador, así como el disfrute conjunto del período de vacaciones. La empresa en la que el trabajador invierta el mayor tiempo de su jornada de trabajo será la que establezca el período vacacional, adecuándose a éste las demás empresas.

En el supuesto de que la subrogación afecte a un trabajador con horario continuado, el tiempo de traslado de un centro a otro

que con anterioridad al cambio tuviera la consideración de efectivo habrá de compartirse entre ambas empresas, en proporción a la jornada que a cada una de ellas le corresponda.

i) Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

1.- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las cuotas de Seguridad Social y Accidente de Trabajo.

2.- Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados en la subrogación.

3.- Fotocopia de los TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los tres últimos meses.

4.- Fotocopia de los contratos de trabajo suscritos, cuando se hayan concertado por escrito.

5.- Relación de personal en la que se especifique: nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, número del D.N.I., antigüedad, jornada de trabajo en la empresa y en el centro objeto de subrogación, horario de trabajo en el centro de subrogación, modalidad del contrato de trabajo y fecha del disfrute de las vacaciones.

6.- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación total de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación y no quedando pendiente cantidad alguna.

j) En los supuestos de subrogación establecidos en este artículo, la empresa saliente abonará a la entrante la parte de vacaciones que le corresponda a cada trabajador, incluida la parte correspondiente a la cotización a Seguridad Social de esta cantidad hasta la fecha de baja, estando obligada la empresa entrante a respetar el calendario de vacaciones fijado por la saliente. La empresa entrante viene obligada a recibir la cantidad que la saliente le haga efectiva por el valor de las vacaciones de los trabajadores de los que se haga cargo, firmando el correspondiente documento a la saliente que a su vez entregará copia de este recibo al trabajador interesado para su conocimiento.

Artículo 7.- Contratación.

1.- Las empresas del sector se comprometen por el presente convenio a contratar a los trabajadores que les sean necesarios por un tiempo mínimo de doce meses, excepto en los siguientes casos:

Contratos por:

a) Sustituciones, cuando se solicite a la empresa por un cliente la sustitución de su personal por un periodo inferior a doce meses.

b) Primeras limpiezas, limpiezas extraordinarias o trabajos con una fecha de terminación concreta y cuya duración no sea superior a doce meses.

Las empresas entregarán a los representantes legales de los trabajadores una copia básica de los contratos que se realicen, éstos comprobarán con el contrato original que los datos de la copia básica sean coincidentes. En dicha copia básica deberá figurar el centro para el que se contrata, además del motivo que habitualmente se pone.

Cuando se produzca una vacante o cuando se aumente la plantilla, a jornada completa, será ocupada por el trabajador o trabajadora que tenga jornada a tiempo parcial con mayor antigüedad y que lo solicite voluntariamente por escrito. La aceptación voluntaria de lo anterior supone que no generará derecho al complemento de antigüedad por la parte de ampliación de jornada. En caso de coincidencia en la antigüedad de los solicitantes, se tendrá en cuenta la primera inscripción en el Libro de Matrícula. La empresa se compromete a anunciarlo en el Tablón del Centro y comunicarlo a los Representantes de los Trabajadores.

2.- Periodo de prueba:

Los periodos de prueba acordados son los siguientes:

- a) 15 días para los contratos temporales.
- b) Un mes para los contratos indefinidos.
- c) Dos meses para los contratos que se realicen con las categorías de peón especialista y superiores comprendidos hasta el grupo 8 de cotización.
- d) El resto de categorías se regirá por lo regulado en el Estatuto de los Trabajadores.

3.- Serán fijos de plantilla:

- a) El personal contratado por tiempo indefinido una vez haya superado el periodo de prueba.
- b) El personal eventual cuya relación contractual supere los topes de los distintos tipos de contratos en la legislación vigente.
- c) El personal que, contratado para servicios determinados, siguiera prestando servicios en la empresa terminados aquéllos.
- d) El personal interino, que una vez reincorporado al servicio el sustituido, siga prestando servicios de carácter permanente no interino en la empresa.
- e) Aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo fijos subsistentes en el tiempo, serán también fijos de plantilla.
- f) Los trabajadores con contratos eventuales, excepto en los casos de interinidad, primeras limpiezas y limpiezas extraordinarias,

tendrán derecho a recibir una indemnización económica equivalente a la parte proporcional que resultaría de abonar 15 días de salario convenio por cada año de servicio, a la finalización del mismo.

4.- Contratación a tiempo parcial:

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial; en su contrato deberá figurar obligatoriamente el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas, así como el detalle de Centros y frecuencia de realización de los servicios.

En los contratos para trabajadores fijos-discontinuos de inicio y duración incierta, dichas menciones serán sustituidas por una indicación sobre la duración estimada de la actividad, así como sobre la forma y orden de llamamiento, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

De no observarse la exigencia establecida en los párrafos anteriores el contrato se presumirá celebrado a jornada completa, salvo prueba en contrario que acredite el carácter parcial de los servicios y el número y distribución de las horas contratadas en los términos previstos en el párrafo anterior.

Artículo 8.- Preferencia al puesto de trabajo.

En el supuesto de que por cualquier causa quedara vacante un puesto de trabajo en un Centro, de forma definitiva, éste será ofertado a trabajadores de la misma empresa, teniendo derecho preferente el de mayor antigüedad y misma categoría. En caso de coincidencia en la antigüedad se tendrá en cuenta el primero inscrito en el Libro de Matrícula.

Para el caso de cambio de turno será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior. De todo el proceso se dará conocimiento a los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 9.- Salarios.

Los salarios pactados para 2003 serán los que se especifican, para las distintas categorías profesionales, en el Anexo núm. 3 de este convenio, "TABLAS SALARIALES".

El aumento real de este convenio, en su conjunto y en relación al anterior es del 3,25% para el año 2003. En el supuesto de que el I.P.C. real en este año superase el 3,25%, se regularizarían los salarios, por diferencia, hasta alcanza el I.P.C. real.

Los salarios para 2004 serán los de 2003 revalorizados automáticamente en el porcentaje que suponga el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) al 31 de diciembre de 2003, más medio punto (0,5).

Las cuantías que vinieran percibiendo los trabajadores en conceptos de pluses no serán absorbidas ni compensadas con los incrementos salariales, salvo que dichos pluses se hallen establecidos como

contraprestación de un trabajo específico, en cuyo caso se dejara de percibir cuando éste se deje de realizar. Independientemente de la edad, todos los trabajadores que realicen trabajos de limpieza en edificios y locales, percibirán como mínimo la cantidad de 597,71 € mensuales más el plus de transporte que le corresponda, excepto aquéllos que sean contratados en aprendizaje o formación de tipo administrativo de la propia empresa, que tendrán el salario que con arreglo a su edad se determina en la Tabla Salarial Anexa.

El pago de salarios se efectuará por meses vencidos, dentro del quinto día hábil del mes siguiente. Caso de pasarse del décimo día hábil sin haber efectuado el abono de salarios los trabajadores tendrán derecho a la percepción del 10 por 100 de recargo sobre las cantidades no cobradas.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado sin que pueda exceder del noventa por ciento del importe de su salario, en un plazo máximo de 4 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 10.- Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá las pagas extraordinarias reflejadas en la Tabla Salarial (Anexo 3) incrementando a cada una de ellas las antigüedades que procedan. Los devengos de dichas extraordinarias serán: la de Verano, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio. La de Navidad, del 1 de julio al 31 de diciembre y la de Beneficios, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

La fecha límite para el pago de estas gratificaciones extraordinarias son las siguientes: Gratificación de Verano, el 15 de julio. Gratificación de Navidad, el 15 de diciembre y Gratificación de Beneficios, el 15 de marzo del año siguiente. Las pagas extraordinarias, durante la vigencia de este convenio, serán de 30 días cada una de ellas.

Artículo 11.- Antigüedad.

Se abonará un complemento personal de antigüedad fijado en trienios al 4% cada uno de ellos del salario base del convenio, según Tabla Anexa.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquéllas que se realicen sobre la jornada diaria establecida en el calendario laboral. Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no sean de carácter estructural. Tendrán esta consideración las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas, por averías que requieran reparación inmediata.

Las horas extraordinarias se compensarán, por regla general, con tiempo de descanso que será el fijado de común acuerdo entre la

empresa y los Representantes de los Trabajadores, y sin que en ningún caso sea inferior al 175 por 100 del tiempo de trabajo en jornada extraordinaria. Excepcionalmente, podrán compensarse por su abono en metálico sin que, en ningún caso, pueda ser el valor de la hora extraordinaria inferior al 175 por 100 de la hora ordinaria en día laborable y al 200 por 100 en domingos y festivos.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año ni a 15 al mes, incluyendo las que se abonen en metálico.

Estos topes se verán reducidos para los contratos celebrados por tiempo determinado en proporción al tiempo de duración del contrato.

La realización de horas extraordinarias se realizarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando una copia del resumen semanal al trabajador y otra al representante de los trabajadores.

En todo caso queda prohibida la realización de horas extraordinarias en trabajos a turnos, trabajos nocturnos y contratos a tiempo parcial.

Artículo 13.- Finiquito.

Las empresas, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o en su caso, el previos de la extinción del mismo, deberán acompañar quince días antes de la finalización del contrato una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas, que deberá especificar, con toda claridad, todos los conceptos adeudados. Los finiquitos deberán contener la firma de un representante legal de los trabajadores. Los finiquitos serán fiel reproducción del modelo que se incluye como Anexo nº 4 de este convenio. Cuando el finiquito no cuente con el requisito del párrafo anterior, la firma del trabajador sólo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener efectos liberatorios.

Artículo 14.- Prendas de trabajo.

Las empresas facilitarán a la contratación del personal de nuevo ingreso dos uniformes, reponiéndose anualmente uno de ellos previa devolución de usado. Dicha reposición se entiende a los doce meses de permanencia en la empresa. No obstante lo anterior las empresas repondrán la prenda de trabajo antes de los doce meses, cuando su deterioro sea manifiesto. En los casos de gestación las prendas de trabajo serán adecuadas a este estado. Al cese del trabajador en la empresa devolverá a la misma los dos uniformes. Asimismo serán devueltas las prendas que se faciliten en los casos de gestación al terminar éste.

Igualmente se facilitarán los guantes de trabajo que fueran necesarios para el desempeño del servicio.

La empresa facilitará calzado tipo zueco para las mujeres y deportivos para los hombres, en aquellos centros en los que se realice jornada completa.

En el periodo de invierno se facilitará una prenda de abrigo.

Los trabajadores vienen obligados a utilizar el vestuario facilitado por las empresas.

Artículo 15.- Plus de transporte.

En calidad de complemento no salarial y con la finalidad de compensar a los trabajadores del gasto que suponen los desplazamientos urbanos, se establece un plus de transporte con carácter general de la cuantía de 3,06 euros por día efectivo de trabajo, para una jornada de 38 horas semanales, si la jornada se realiza de lunes a sábados, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en menor tiempo, percibirán este plus en las cantidades proporcionales a su tiempo de trabajo. Los que realicen su jornada de 38 horas semanales de lunes a viernes, percibirán este plus de transporte en la cantidad de 3,67 euros por día de trabajo.

Los trabajadores que tengan el lugar de trabajo fuera de los límites del casco urbano, entendiéndose como tal el que el Ayuntamiento correspondiente tenga señalado para el servicio de taxi, percibirán además, caso de realizar la jornada continuada la cantidad de 1,09 euros por día de trabajo y si la jornada de trabajo es partida de 2,20 euros por día de trabajo; en concepto de mejora del plus de transporte. No se percibirán estas cantidades complementarias si la empresa se encarga del transporte de esos trabajadores. En el supuesto de que no existiera servicio público de transporte más allá del límite del casco urbano, las empresas se encargarán del transporte con medios propios, salvo pacto en contrario de las partes.

Artículo 16.- Plus de peligrosidad.

Los trabajadores que realicen trabajos tóxicos, peligrosos o excesivamente penosos, percibirán un incremento mensual del 30% del Salario Convenio de su categoría.

Si estas labores se realizasen únicamente la mitad de la jornada o menos percibirán el 15%. Cuando estas labores se realicen en menos de nueve jornadas al mes, el incremento diario será del 30% si el tiempo invertido en estas labores es superior a media jornada, o el 15% si es inferior, todo ello se entiende de la jornada realizada en estas labores, es decir, este plus se abonará en los porcentajes indicados sólo por el tiempo que realmente se realicen estas labores.

Artículo 17.- Plus de nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad equivalente al 30% del Salario Base Convenio, salvo que el trabajo que se realice sea nocturno por propia naturaleza.

Artículo 18.- Plus de día festivo.

Se establece un plus de día festivo con un máximo de catorce días al año, consistente en 6,01 euros por día trabajado, cualquiera que sea la jornada realizada.

Artículo 19.- Vacaciones.

El personal afectado por el presente convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales ininterrumpidos. No obstante, los trabajadores que así lo deseen podrán fraccionar sus vacaciones en dos periodos de tiempo, uno de ellos dentro del periodo estival de julio a septiembre y el otro fuera de este periodo.

Las vacaciones se empezarán a disfrutar en día laboral y el calendario de las mismas será elaborado entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores en los tres primeros meses de cada año natural. El periodo vacacional será el comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de cada año, siempre que las vacaciones sean rotativas para los trabajadores, con la única salvedad que por ley tienen reconocidas los trabajadores con hijos en edad escolar. Independientemente a la fecha de ingreso, todos los trabajadores disfrutarán sus vacaciones antes del 31 de diciembre de cada año, en proporción al tiempo de permanencia en la empresa.

Si llegara la fecha señalada anteriormente y el trabajador no hubiera disfrutado sus vacaciones correspondientes, por causa imputable a la empresa, no perderá el derecho al disfrute de las mismas, siendo penalizada la empresa con un 10% más de días de vacaciones.

Todos los trabajadores y las empresas deberán tener conocimiento del disfrute de las vacaciones al menos con dos meses de antelación al inicio de las mismas.

Si en el transcurso de las vacaciones el trabajador sufriera internamiento hospitalario, con o sin intervención quirúrgica, y notificada ésta a satisfacción de la empresa en el plazo de cuarenta y ocho horas, no se computarán a efectos de vacaciones los días que hubiese durado dicha baja. Una vez producida el alta médica, el trabajador se pondrá en contacto con la empresa para determinar el disfrute del resto de sus vacaciones. En el supuesto de falta de acuerdo entre las partes el 50% de las vacaciones lo fijará la empresa y el resto el trabajador.

Si al comienzo del disfrute de sus vacaciones el trabajador estuviese en ingreso hospitalario por I.T. de enfermedad o accidente, se trasladarán sus vacaciones a otro momento y las disfrutará de mutuo acuerdo con la empresa.

Los trabajadores podrán cambiar entre sí los periodos vacacionales notificándolo siempre a la empresa con al menos quince días de antelación al comienzo de las mismas. Este cambio sólo pueden realizarse entre trabajadores de un mismo turno horario.

Artículo 20.- Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo para el año 2003 será de 38 horas semanales de trabajo efectivo y 1.698 horas y 40 minutos anuales de trabajo efectivo, repartidas en los días hábiles.

Los días 24 y 31 de diciembre, la jornada habitual se reducirá en dos horas diarias al finalizar la misma.

En las ferias locales la jornada se reducirá en una hora diaria al finalizar la misma. En los casos en que se trabaje menos tiempo de la jornada legal establecida, la reducción del tiempo en todos los casos será proporcionalmente.

Los trabajadores que realicen su jornada de trabajo continuada a turnos, disfrutarán de quince (15) minutos de descanso en el transcurso de la misma, considerándose este como tiempo efectivo de trabajo.

Se respetarán aquellas condiciones más beneficiosas, en materia de jornada laboral, que vengán disfrutando los trabajadores.

La jornada en esta actividad podrá realizarse en un periodo o dividida como máximo en tres periodos, siempre que exista como mínimo una hora de descanso entre uno y otro.

Artículo 21.- Descanso semanal.

El trabajador que realice servicio en domingo y su descanso semanal coincida con un día festivo tendrá derecho a otro día de descanso.

Artículo 22.- Incapacidad temporal.

En caso de Accidente Laboral, o enfermedad profesional, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día de producirse el accidente. En los casos de I.T. común o accidente no laboral, las empresas completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario en los supuestos que a continuación se expresan:

a) Cuando se precise hospitalización o intervención quirúrgica, se completará el cien por cien del salario desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta.

b) En los demás casos las empresas completarán las prestaciones de I.T. hasta alcanzar el cien por cien del salario, a partir del décimo día de la baja y hasta que se produzca el alta.

c) En los supuestos de baja maternal, las empresas completarán las prestaciones de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día hasta la decimosexta semana de baja. En el caso de parto múltiple se abonará el cien por cien del salario durante dieciocho semanas.

Artículo 23.- Jubilación.

Las empresas afectadas por el presente convenio se comprometen a que en las jubilaciones anticipadas a los 64 años de sus trabajadores se procederá a la contratación de un demandante de primer empleo o un receptor del seguro de desempleo; estableciéndose mecanismos legales de convenios con la Seguridad Social o empresas aseguradoras para garantizar que el jubilado anticipadamente perciba el cien por

cient de la jubilación a la que tuviese derecho si se jubilase a los 65 años. Los trabajadores que lo deseen podrán acceder a la jubilación parcial a los 62 años, en los términos previstos en el Real Decreto 1991/1984. Las empresas cubrirán la parte de la jornada reducida con un contrato de relevo que se efectuará tal y como establece el Real Decreto citado. Este artículo tendrá un tratamiento progresivo en el adelantamiento de la edad de jubilación, según se vaya adelantando por normas superiores la edad legal de jubilación.

En los casos de jubilaciones anticipadas las empresas abonarán, como máximo, las indemnizaciones que se señalan a continuación, de mutuo acuerdo con los trabajadores:

— A los 60 años.....	12 mensualidades
— A los 61 años.....	11 mensualidades
— A los 62 años.....	10 mensualidades
— A los 63 años.....	9 mensualidades

Se entiende por mensualidades el Salario Base Convenio más antigüedad.

Artículo 24.- Seguro.

Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores la percepción para sí o sus beneficiarios de la cantidad de 2.500.000 pesetas, 15.025,30 €, en los supuestos de fallecimiento, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidentes de trabajo o enfermedad profesional.

Las empresas estarán obligadas a entregar a los Representantes de los Trabajadores copia en vigor de la Póliza de Seguro, o en su defecto a los propios trabajadores.

Dicho seguro entrará en vigor al mes de publicarse el presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 25.- Permiso retribuido.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y por el tiempo que se indica a continuación:

1.- Por matrimonio del trabajador, 20 días de remuneración.

2.- Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y nietos, de uno y otro cónyuge y previa justificación, tendrá derecho a un día de licencia siempre que este día sea laborable para el trabajador. Se amplía a 3 días por desplazamiento, cuando el hecho tenga lugar a una distancia superior o igual a 400 Km del lugar de residencia. Si coincide con permisos o descansos reglamentarios éstos se incluirán dentro de los días de licencia.

3.- Por bautizo de un hijo o nieto, un día de licencia en los mismos términos que el apartado anterior.

4.- Por comunión de un hijo o nieto, un día de licencia en los mismos términos que el apartado anterior.

5.- Por nacimiento de un hijo, 3 días de remuneración.

6.- Por cambio de domicilio, 4 días de remuneración, contándose en estos días los festivos que coincidan.

7.- Por el tiempo necesario para asistir al consultorio médico por razones de enfermedad, que lo justifique posteriormente con el parte del médico que lo haya asistido.

8.- Por el tiempo necesario, previa justificación, para acompañar a un hijo menor a consulta médica.

9.- Los trabajadores que se matriculen en cursos oficiales de Formación Profesional, y que supongan una promoción del sector contarán con permiso retribuido, por el tiempo indispensable, para los exámenes de evaluación, tanto parciales como finales, con posterior justificación de los mismos.

10.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a dos días por asuntos propios. Estos días no podrán ser disfrutados al mismo tiempo por más de tres trabajadores del mismo centro de trabajo, debiendo solicitarlo a la empresa al menos con 72 horas de antelación a su disfrute, no siendo acumulable a otros permisos y vacaciones.

No obstante lo anterior, el trabajador que no disfrute estos días tendrá derecho a su abono antes de finalizar el año natural.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Artículo 26.- Excedencia voluntaria.

El trabajador en excedencia voluntaria, que solicite su ingreso dentro del límite fijado, tendrá derecho a la reincorporación a su antiguo puesto de trabajo.

Artículo 27.- Salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 28.- Reconocimientos médicos.

Las empresas afectadas por el presente convenio están obligadas a realizar a sus trabajadores un reconocimiento médico anual.

En caso de renuncia a este derecho por parte de los trabajadores, éste estará obligado a firmar un documento de renuncia expresa del mismo.

Artículo 29.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional únicamente podrá efectuarse dentro del mismo grupo profesional y siempre que el trabajador posea titulación académica o profesional necesaria para ejercer la prestación laboral. En defecto de sistema clasificatorio basado en el grupo profesional, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías equivalentes, conforme se define en convenio. El trabajador sólo podrá realizar funciones que no correspondan a su grupo profesional o categoría equivalente cuando existan razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención, siendo necesario el consentimiento del trabajador, salvo en los casos de fuerza mayor. Cuando el trabajador realice funciones de categoría superior a la que le corresponde a su categoría profesional reconocida tendrá derecho a la diferencia retributiva correspondiente. Los trabajos de categoría inferior sólo podrán realizarse cuando se den necesidades perentorias o imprevisibles en la actividad productiva de la empresa, debiendo ser objeto de acuerdo entre representantes legales de los trabajadores y la empresa, dicha situación no podrá exceder de un mes por cada año natural.

Artículo 30.- Modificación de las condiciones de trabajo.

Cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas podrán acordarse modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo.

Las modificaciones colectivas se establecerán siempre por acuerdo entre el empresario y la representación legal de los trabajadores en la empresa y en la medida en que esté permitida por la Legislación y por el Convenio.

Las modificaciones individuales serán comunicadas previamente a los representantes legales de los trabajadores y/o delegados sindicales.

Artículo 31.- Derechos sindicales.

a) Las empresas afectadas por el presente convenio consideran a los órganos legales representativos de los trabajadores como los únicos elementos válidos de negociación.

b) Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrán sujetar el empleo de un trabajador a las condiciones a que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

c) Las empresas no podrán despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

d) Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recabar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que

sean distribuidas fuera de las horas de trabajo, sin que en todo caso el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo productivo.

e) Las empresas pondrán un tablón de anuncios a disposición de las mismas y de los sindicatos debidamente implantados en la empresa.

f) A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales o sindicatos debidamente implantados, las empresas descontarán de su nómina a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El método para efectuar el abono de las cuotas descontadas será acordado entre las empresas y los sindicatos afectados.

g) Podrá solicitar la situación de excedencia sindical aquel trabajador activo que ostente cargo sindical de relevancia provincial, regional o nacional. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitara en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

h) Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, a fin de proveer la asistencia de los mismos a cursos de Formación Profesional organizados por su sindicato, Instituto de Formación y otras entidades.

i) Los Delegados de personal, miembros del comité de empresa o delegados sindicales, podrán crear una bolsa de horas acumulativas anuales que serán utilizadas como mejor convenga a sus fines sindicales. Entre otras liberar a aquellos miembros que crean conveniente sin rebasar el límite de las horas acumuladas en la citada bolsa. No obstante, los miembros anteriormente citados podrán ceder hasta el 100 por 100 de las horas que les correspondan.

j) No se computarán dentro del máximo legal de horas sindicales retribuidas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegado de personal, miembro de comité de empresa o delegado sindical, como componentes de comisiones negociadoras de convenios colectivos que afecten a la empresa donde presta sus servicios.

k) El trabajador justificará ante la empresa documentalmente las horas sindicales que consuma.

l) Las secciones sindicales constituidas en las empresas de más de 10 trabajadores, tendrán derecho a un delegado sindical. Estos delegados gozarán de los mismos derechos y garantías que los delegados de personal y miembros del comité de empresa.

m) Para ser miembro de comité de empresa o delegado de personal será necesario tener dieciocho años cumplidos y una antigüedad en la empresa, de al menos, seis meses.

n) Los delegados de personal y miembros de comités de empresas dispondrán como mínimo de 30 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales, viniendo obligados a justificar las horas de las que dispongan.

Artículo 32.- Condiciones más beneficiosas.

Las empresas respetarán las condiciones más beneficiosas que tuvieran establecidas en favor de su personal.

Artículo 33.- Materias no reguladas en este convenio.

En el supuesto de que durante la vigencia del presente Convenio entrara en vigor el Acuerdo Marco Nacional del Sector, actualmente en negociación, se estará a lo que el mismo disponga, y en todo caso a la legislación vigente en materia laboral.

Artículo 34.- Determinación de las partes que lo conciertan.

El presente convenio ha sido concertado por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpiezas de Edificios y Locales de Badajoz y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

Artículo 35.- Denuncia del convenio.

El presente convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la finalización del mismo, siendo la forma de denuncia comunicada por escrito a la otra parte, enviando copia de la misma a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. En caso de que el convenio no sea denunciado por ninguna de las partes, éste se entenderá prorrogado de año en año en todo su articulado, excepto lo referente a salario y demás aspectos retributivos del mismo que se aumentarán con el I.P.C. previsto.

Artículo 36.- Comisión Paritaria.

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de cuanto se establece en el presente convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por las siguientes partes:

Representación Social: Por Comisiones Obreras:

Carlos Canelo Tejada

Modesta Borreguero Royano

Alberto Franco Román

Representación Social: Por Unión General de Trabajadores:

Indalecio García Moreno

Isabel Martín Solomando

Representación Económica: Por la Asociación Provincial de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de Badajoz:

Elisardo Plaza Herrada

Pilar Vargas Gil

Manuel Parra Parra

Juan Manuel Tamayo Pascual

Rodrigo Bravo Bravo

Para la adopción de acuerdos de la Comisión Paritaria se requerirá la asistencia a la reunión de que se trate, de al menos la mayoría simple de cada una de las partes.

La dirección de la Comisión Paritaria para cualquier comunicación será la siguiente: C/ Zurbarán, 2-2º Izquierda, de Badajoz, Código Postal 06002.

En prueba de conformidad, leído que fue el presente se firmó en la ciudad de Badajoz a siete de noviembre de 2003. Firmas ilegibles.

ANEXO N° I FALTAS Y SANCIONES

Artículo 37.-

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 38.-

Se considerarán leves las faltas siguientes:

- 1) La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta, en el horario de entrada; las tres primeras faltas cometidas dentro del periodo de un mes serán consideradas leves.
- 2) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- 3) El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a las Empresas o fuese causa de accidentes a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4) Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.
- 5) Falta de aseo y limpieza personal.
- 6) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7) No comunicar a las Empresas los cambios de residencia o domicilio.
- 8) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
- 9) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- 10) La embriaguez ocasional.

Artículo 39.-

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- 1) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un periodo de treinta días.
 - 2) Ausencia sin causa justificada por dos días, durante un periodo de treinta días.
 - 3) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o Instituciones de Previsión. La falta maliciosa en estos casos se considerará falta muy grave.
 - 4) Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.
 - 5) La simulación de enfermedad o accidente.
 - 6) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia que sea propia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada muy grave.
 - 7) Simular la presencia de otro trabajador fichando, contestando o firmando por él.
 - 8) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
 - 9) La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.
 - 10) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
 - 11) La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la Empresa.
 - 12) Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.
 - 13) La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque la misma sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.
- ### Artículo 40.-
- Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:
- 1) Más de diez faltas no justificadas de asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.
 - 2) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

- 3) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
- 4) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.
- 5) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.
- 6) La embriaguez habitual.
- 7) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
- 8) Los malos tratos de palabra y obra, abusos de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o sus familiares, así como los compañeros y subordinados.
- 9) La blasfemia habitual.
- 10) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
- 11) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- 12) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.
- 13) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- 14) Las derivadas de lo previsto en las causas 3, 6, 8 y 9 del artículo anterior.
- 15) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los 6 meses siguientes de haberse producido la primera.

Artículo 41.-

Corresponde a las Empresas la facultad de imponer sanciones, de acuerdo con lo determinado en la Ley de Contrato de Trabajo, la Ley de Procedimiento Laboral y en esta Ordenanza.

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación, constanding así en su expediente.

Artículo 42.-

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días; inhabilitación por un período no superior a dos años para el ascenso; traslado forzoso a otra localidad; despido.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto culpa a los Tribunales competentes, cuando el hecho cometido pueda ser constitutivo de falta o delito.

Artículo 43.-

La facultad de las Empresas para sancionar prescribirá: para las faltas leves a los diez días; para las faltas graves, a los veinte días, y para las muy graves, a los sesenta días, contados estos plazos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 44.-

La autoridad laboral podrá sancionar, hasta el límite económico que autorice el Reglamento orgánico que regula su función, las infracciones de esta Ordenanza cometidas por las Empresas. En caso de reincidencia y cuando la Dirección de ésta muestre una conducta antisocial, la Dirección General de Trabajo, de oficio o a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente podrá, además de imponer la sanción económica que corresponda, proponer al Gerente o Director responsable de la conducta de la Empresa; y al Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, podrá acordar su inhabilitación temporal o definitiva para ocupar aquellos cargos u otros semejantes.

ANEXO 2

DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS PROFESIONALES

I.- PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO TITULADO

SUBGRUPO I.- PERSONAL DIRECTIVO

- a) Director: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.
- b) Director comercial: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la política comercial de la Empresa.
- c) Director administrativo: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la administración de la Empresa.

d) Jefe de personal: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, tiene a su cargo y responsabilidad el reclutamiento, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal de la Empresa fijada por aquélla.

e) Jefe de compras: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de Empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la Empresa.

f) Jefe de servicios: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la Empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la Empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la Empresa.

SUBGRUPO 2.- PERSONAL TÉCNICO TITULADO

a) Titulados de grado superior: Son aquéllos que, aplicando sus conocimientos a investigación análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor o Licenciado.

b) Titulados de grado medio: Son aquéllos que prestan servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por título de Peritaje, Graduado Social o análogo.

c) Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

a) Jefe de administración de primera: Empleado que provisto o no de poder tiene la responsabilidad directa de la oficina de la Empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad.

b) Jefe de administración de segunda: Es quien provisto o no de poder limitado, está encargado de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus Jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados.

c) Cajero: Es el que, con o sin empleados a sus órdenes realiza bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales de la Empresa.

d) Oficial administrativo de primera: Empleado mayor de veinte años que actúa a las órdenes de un Jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

e) Oficial administrativo de segunda: Empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe, realiza trabajo de carácter auxiliar secundario que requiere conocimientos generales de técnica administrativa.

f) Auxiliar: Es el empleado mayor de dieciocho años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

g) Telefonista: Empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de la centralita telefónica.

h) Aspirante: El empleado de edad comprendida entre los dieciséis y dieciocho años que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

i) Cobrador: Es el empleado que, dependiendo de la Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

III.- PERSONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

a) Encargado general: Es el empleado procedente del grupo obreiro, que por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con responsabilidad consiguiente ante la Empresa y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la Empresa de los rendimientos de personal, de los rendimientos de productividad y del control del personal y demás incidencias.

b) Supervisores o Encargados de zona: Es el que, a las órdenes inmediatas del Encargado general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia o inspección esté encomendada a dos o más Encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al Encargado general.

c) Supervisor o Encargado de sector: Es el que tiene a su cargo el control de dos o más encargados de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1ª Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2ª Emitir los informes correspondientes para su traslado al Encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3ª Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubieren, a fin de que corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

d) Encargado de grupo o edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1ª.- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2ª.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además la buena administración del material y útiles de limpieza y la buena utilización de los mismos.

3ª.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de su servicio o de cualquier índole que se produzca.

4º.- Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

e) Responsable de equipo: Es aquél que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además, la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la Empresa ejercerá funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el Encargado de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador.

IV.- PERSONAL SUBALTERNO

a) Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia y orientar al público en la oficina.

b) Almacenero: Es el subalterno encargado de facilitar los pedidos que se precisen por el personal, como así mismo registrar toda clase de mercancías.

c) Listero: Es el trabajador que está encargado de pasar lista al personal electo a la Empresa, anotando las ausencias, faltas de trabajo, incidencias, horas extraordinarias, ocupaciones, puestos de trabajos, repartir las nóminas del personal y retirar las mismas una vez firmadas por las interesadas: notificar las bajas y altas de los trabajadores por admisión o cesión en el trabajo, así como distribuir las hojas de trabajo al personal afecto a la Empresa, con la recogida de las mismas.

d) Vigilante: Es aquel trabajador cuyo cometido consiste en vigilar y garantizar el orden de los útiles y enseres que los trabajadores vayan dejando en el recinto que se tenga destinado, controlando que los mismos sean los que les han sido entregados a los propios trabajadores.

e) Botones: Es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

V.- PERSONAL OBRERO

a) Especialista: Es aquel obrero mayor de dieciocho años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades domina en conjunto el manejo y funcionamiento de útiles y máquinas

industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad, y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimientos de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

b) Peón especializado: Es aquel obrero, hombre o mujer, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas y determinadas propias de las Empresas de limpieza, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de especialista exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

c) Limpiador o Limpiadora: Es el obrero, hombre o mujer, que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico, aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, de techos, paredes, mobiliarios, etc., de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requiera para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquéllo que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

d) Conductor Limpiador: Es aquel obrero que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la Empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la Empresa, tales como reparo y distribución del personal o materiales o transporte en general.

VI.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS

a) Oficial: Es el operario que habiendo realizado el aprendizaje de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimientos correcto.

b) Ayudante: Es el operario, mayor de dieciocho años, que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyan labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad.

c) Peón: Es el operario, mayor de dieciocho años, encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

d) Aprendiz: Es aquel que está ligado en la Empresa por un contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, algunos de los llamados oficios clásicos.

ANEXO N° 3

TABLA SALARIAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2003

CATEGORÍAS	SALARIO-MES	EXTRAS DE VERANO, NAVIDAD Y BENEf.	PLUS TRANSP.
Director	921.65	921.65	3.06
Director Comercial	863.03	863.03	3.06
Director Administrativo	863.03	863.03	3.06
Jefe de Personal	863.03	863.03	3.06
Jefe de Compras	863.03	863.03	3.06
Jefe de Servicio	863.03	863.03	3.06
Titulado Superior	768.03	768.03	3.06
Titulado Grado Medio	704.33	704.33	3.06
Titulado Grado Laboral	629.78	629.78	3.06
Jefe Administrativo 1ª	691.27	691.27	3.06
Jefe Administrativo 2ª	677.50	677.50	3.06
Cajero	660.53	660.53	3.06
Oficial 1ª Administrativo	645.22	645.22	3.06
Oficial 2ª Administrativo	614.46	614.46	3.06
Auxiliar Administrativo	597.71	597.71	3.06
Telefonista	597.71	597.71	3.06
Cobrador	597.71	597.71	3.06
Encargado General	675.92	675.92	3.06
Encargado de Zona	645.22	645.22	3.06
Encargado de Sector	629.78	629.78	3.06
Encargado de Edificio	614.46	614.46	3.06
Responsable de Equipo	607.19	607.19	3.06
Ordenanza	597.71	597.71	3.06
Almacenero	597.71	597.71	3.06
Listero	597.71	597.71	3.06
Vigilante	597.71	597.71	3.06
Especialista	614.46	614.46	3.06
Peón Especializado	606.70	606.70	3.06
Limpiador/a	597.71	597.71	3.06
Conductor Limpiador	614.49	614.49	3.06
Oficial de Oficios Varios	614.46	614.46	3.06
Ayudante	608.20	608.20	3.06
Peón	597.71	597.71	3.06
Trabajador de 16 a 18 años	597.71	597.71	3.06
Aprendiz Administrativo	478.19	478.19	3.06

ANEXO N° 4**FINIQUITO**

D. _____, que
ha prestado sus servicios en la empresa _____,
desde _____ hasta _____, con la categoría de _____
_____, declaro que he recibido la cantidad de _____
_____ Pts. en concepto de liquidación total por mi trabajo en dicha
empresa.

El presente recibo de finiquito salda todas las posibles diferencias
con la citada entidad.

En _____ a _____ de _____ de _____

**POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL
DE LOS TRABAJADORES**

Recibí:

Fdo: _____

V°B°

Fdo: _____

ANEXO N° 5

**A EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL
ARTICULO 7 DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LIMPIEZA**

COPIA BÁSICA DEL CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO ENTRE LA
EMPRESA

Y
D. _____

_____(1)

ESTIPULACIONES

* Duración del contrato (2) _____

* Objeto del contrato (3) _____

* Centro de Trabajo (3) _____

* Grupo Profesional/Categoría Profesional (4) _____

* Salario (5) _____

* Jornada (5) _____

* Vacaciones (5) _____

* Fecha de formalización del
contrato _____

* Normativa específica de aplicación
(6) _____

(7)

FIRMA DE LA EMPRESA

RECIBÍ

Rpte. LEGAL DE LOS TRABAJADORES.

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2003, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Repsol Butano, S.A., autorización administrativa previa y autorización de ejecución de instalaciones para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en la Urbanización del Área Reclasificada de “La Mejostilla”, del municipio de Cáceres.

Vista la petición realizada por la empresa REPSOL BUTANO, S.A., solicitando la autorización administrativa previa y la autorización de ejecución de instalaciones para la prestación del servicio de suministro de gas combustible canalizado para uso doméstico en la Urbanización del Área Reclasificada de “La Mejostilla”, sita en el término municipal de Cáceres.

Visto lo dispuesto en el Título IV de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos y en el Capítulo II del Decreto 2013/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Servicio de Gases Combustibles.

Cumplidos los trámites de información pública y de información por los Organismos afectados.

Este Servicio, como Órgano Competente para la concesión de las autorizaciones solicitadas, por virtud de lo dispuesto en el Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. 3-17-2003).

RESUELVE

Conceder a REPSOL BUTANO, S.A., autorización administrativa previa y autorización de ejecución de instalaciones para la distribución de gas canalizado conforme a las siguientes condiciones:

Primera: El ámbito de distribución y las características técnicas básicas de la instalación se ajustarán al proyecto registrado en el Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres. Dichas condiciones básicas son:

- Ámbito de distribución: Urbanización del Área Reclasificada de “La Mejostilla”.
- Término municipal: Cáceres.
- Gas a distribuir: Propano comercial.
- Presión máxima de distribución: 1,80 kg/cm².
- Planta de almacenamiento: Dos depósitos de 49.500 litros de capacidad nominal.
- Red primaria de distribución: Constituida por tubería de polietileno de media densidad SDR-11, con diámetros nominales de 110, 90, 63 y 40 milímetros.

— Presupuesto de la instalación: Doscientos sesenta mil quinientos treinta y tres euros con treinta y un céntimos (260.533,31 €).

Segunda: REPSOL BUTANO, S.A., constituirá en un plazo no superior a dos meses, a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, una garantía por importe del 2% del presupuesto de las instalaciones, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en el artículo 73.4 de la Ley 34/1998.

Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, en metálico o mediante aval bancario.

La fianza será devuelta al titular una vez que, construidas las instalaciones afectas a la presente autorización, sea formalizada la correspondiente acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera: Las instalaciones deberán preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de conducción del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los Organismos competentes, de carácter nacional o autonómico, en materia de industria y energía.

Cuarta: El Órgano competente en materia de gases combustibles de la Junta de Extremadura cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución, así como de la inspección de las obras y montajes efectuados.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de autorización, deberán ser comunicados por el titular al referido Órgano con la debida antelación.

Asimismo, se dará cuenta de la terminación de las instalaciones al citado Organismo para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en marcha de las mismas, sin cuyo requisito no podrán entrar en servicio. A tal efecto habrá de presentar un certificado de final de obra firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que habrá de constar que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con los correspondientes proyectos técnicos, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en los mismos y con las disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad vigentes que sean de aplicación. Igualmente deberá hacerse constar el resultado satisfactorio de todas las pruebas y ensayos precisos de conformidad a la normativa en vigor.

Quinta: El titular deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones. Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar por el Órgano correspondiente que el titular ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicho Órgano,

que dispone de una estructura suficiente y adecuada para el cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Sexta: REPSOL BUTANO, S.A., vendrá obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a todo peticionario que lo solicite, siempre que exista capacidad para ello y siempre que el lugar donde deba efectuarse la entrega del gas se encuentre comprendido dentro del ámbito geográfico de la autorización, suscribiendo al efecto la correspondiente póliza de abono o, en su caso, contrato de suministro.

Séptima: La determinación de las tarifas de aplicación a los suministros de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El titular queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles y cuantas otras disposiciones se dicten por los Organismos Competentes en materia de suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Octava: El titular deberá realizar las adquisiciones de gas necesarias para efectuar el suministro objeto de la presente autorización.

Novena: Las instalaciones deberán cumplir las disposiciones y normas técnicas contempladas en la Ley 34/1998, en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustible, en el de instalaciones de almacenamiento y distribución de GLP en depósito fijos, en el de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y en cualquier otra disposición o instrucción que se encuentre vigente o sea dictada en el futuro en relación con el suministro de gases combustibles y la seguridad de las instalaciones afectas al mismo.

Décima: La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las concesiones, autorizaciones licencias o permisos de competencia municipal, provincial, autonómicos o estatales, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de distribución de gases combustibles, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y protección del medio ambiente.

Undécima: La presente autorización en ningún caso se entenderá concedida en régimen de monopolio ni concederá derechos exclusivos.

Duodécima: La presente autorización podrá ser revocada por el incumplimiento de los requisitos aquí fijados y por la variación sustancial de los presupuestos que dieron origen a su concesión.

Decimotercera: La construcción de las instalaciones de distribución deberá iniciarse antes de que transcurra un año desde la fecha de esta autorización. No obstante el titular por motivos que lo justifiquen, podrá solicitar prórroga de dicho plazo.

El titular deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Decimocuarta: La transmisión de la titularidad de las instalaciones deberá ser comunicada a la autoridad concedente de la autorización original.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cáceres a 10 de diciembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
PEDRO GARCÍA ISIDRO

**RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2003,
del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando
el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-001618-016124.**

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Hijos de Jacinto Guillén, Dist., Eléctrica, S.L. con domicilio en: Guareña, P.I. "La Alberca", parc. 18, 20, 22 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Hijos de Jacinto Guillén, Dist., Eléctrica, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Línea subterránea "C.T. Luis Chamizo" a "C.T. Polideportivo 2".

Final: C.T. Proyectoado.

Términos municipales afectados: Zarza de Alange.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,045.

Emplazamiento de la línea: Avda. de la Paz en el T.M. de La Zarza.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	22,000 / 0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Zarza de Alange. Avda. de la Paz en el T.M. de La Zarza.

Presupuesto en euros: 21.498,29.

Presupuesto en pesetas: 3.577.014.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-016124.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Badajoz, 10 de diciembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra "Intersección en p.k. 57+700 de la carretera EX-110 de Valencia de Alcántara a Badajoz. Acceso a Base Militar General Menacho.

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 18 de diciembre de 2003.

El Secretario General
(P.D. Orden 16 de julio de 2003),
RAFAEL PACHECO RUBIO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1					
EXPEDIENTE:		ACCESO ELEVADO EN CUARTEL MILITAR GENERAL MENACHO			
obr2003004		600000			
TÉRMINO MUNICIPAL:		BADAJOZ			
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora
1/0	659 / 9 a	PROMOCIONES, SANCHIA BRAVA, S.A.	AYUNTAMIENTO	14/01/2004	10:00
2/0	659 / 2 a	MORENO SANCHEZ, JOSEFA	AYUNTAMIENTO	14/01/2004	10:00
3/0	659 /	SERRA DOPIDO, FRANCISCO MANUEL	AYUNTAMIENTO	14/01/2004	10:00

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma actas de ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra “Paso inferior al cementerio en Galisteo en la EX-108”.

A fin de proceder al pago del importe de DEPÓSITOS PREVIOS Y FIRMA ACTAS DE OCUPACIÓN de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. Afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida a 22 de diciembre de 2003.

El Secretario General
(P.D. Orden 16 de julio de 2003),
RAFAEL PACHECO RUBIO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS Nº1

EXPEDIENTE: OBR2003006 PASO INFERIOR AL CEMENTERIO EN GALISTEO EN LA EX-108

TÉRMINO MUNICIPAL:		1007600		GALISTEO		(CACERES)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora		
4/0	4 / 5019	AYUNTAMIENTO GALISTEO,	AYUNTAMIENTO	13/01/2004	11:00		
1/0	4 / 20056a	CUELLO MATIAS, MATIAS	AYUNTAMIENTO	13/01/2004	11:00		
3/0	4 / 55	MARTINEZ PEDRAZO, PEDRO HDROS. Y SOLIS GARCÍA T	AYUNTAMIENTO	13/01/2004	11:00		
2/0	4 / 54	SOLIS HERNÁNDEZ, ELOISA, JULIAN R.A. Y ADORACIÓN	AYUNTAMIENTO	13/01/2004	11:00		

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 15 de diciembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal 476/2003.

DOÑA INMACULADA NARANJO SANGUINO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ,

DOY FE: Que en el procedimiento de juicio verbal seguido ante este juzgado con el número 476/03, se ha dictado en fecha 15/12/03 sentencia nº 154/03, cuyo tenor particular es el siguiente:

El señor don LUIS ROMUALDO HERNÁNDEZ DÍAZ-AMBRONA, MAGISTRADO-JUEZ de Primera Instancia nº 2 de BADAJOZ y su Partido, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL 476/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don SILVERIO GÓMEZ COLLADO con Procurador doña MARÍA TERESA ESCASO SILVERIO y Letrado señor don EDUARDO P. GIL MASTRO, y de otra como demandada la entidad TRES ARROYOS, S.A., en situación de rebeldía procesal, sobre JUICIO VERBAL, y,

FALLO

Primero. Condeno a la entidad “Tres Arroyos, S.A.” a otorgar escritura pública de segregación y compraventa a favor de don Silverio Gómez Collado de la finca que fue objeto del contrato privado celebrado el 21 de marzo de 1986 entre ambos, con apercibimiento de que de no hacerlo en el plazo señalado al efecto se procederá a su otorgamiento por mandato judicial y a su costa.

Segundo. Condeno a “Tres Arroyos, S.A.” al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, recurso que en su caso se anunciará en este juzgado dentro del plazo máximo de cinco días contados a partir de la notificación de esta sentencia.

Notifíquese la sentencia a la entidad demandada por medio de edicto, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura conforme dispone el artículo 497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Librese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, incorporándose el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación al demandado rebelde “Tres Arroyos, S.A.”, extiendo y firmo el presente en Badajoz, a quince de diciembre de dos mil tres.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ALMENDRALEJO

EDICTO de 17 de noviembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el procedimiento ordinario 148/2002.

DOÑA VALERIANA MARGALLO BONILLA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NÚMERO UNO DE ALMENDRALEJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado SENTENCIA, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA 105/03.

JUEZ QUE LA DICTA: DON LORENZO ROSA LERÍA.

LUGAR: Almendralejo.

Fecha: Doce de noviembre de dos mil tres.

PARTE DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CODOSERO.

Abogado: Jaime Codosero Rodas.

Procurador: Amparo Ruiz Díaz.

PARTE DEMANDADA: JOSÉ ANTONIO OLIVARES RODRÍGUEZ, MARÍA JOSEFA EXPÓSITO FERNÁNDEZ.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Víctor Manuel Elías.

Objeto del Juicio: Resolución de contrato.

Vistos por mí, Don Lorenzo Rosa Lería, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº uno de los de Almendralejo, los presentes autos de procedimiento ordinario sobre resolución de contrato nº 148/02, a instancias de la Procuradora Doña Amparo Ruiz Díaz, en nombre y representación de Doña María del Carmen Rodríguez Codosero defendida por el letrado don Jaime Codosero Rodas contra José Antonio Olivares Rodríguez y doña María Josefa

Expósito Fernández representado el primero de ellos por el procurador D. Víctor Manuel Elías Pérez.

FALLO

Estimar totalmente la demanda formulada por la procuradora Doña Amparo Ruiz Díaz, en nombre y representación de doña María del Carmen Rodríguez Codosero defendida por el letrado don Jaime Codosero Rodas contra Don José Antonio Olivares Rodríguez y doña María Josefa Expósito Fernández, representado el primero de ellos por el Procurador Don Víctor Manuel Elías Pérez, y declarar resuelto el contrato de compraventa celebrado entre las partes con fecha de 18 de mayo de dos mil uno, con pérdida de las cantidades entregadas, y se declara el derecho de la actora de recuperar la posesión de la finca.

Se hace expresa imposición de las costas del procedimiento a la codemandada doña María Josefa Expósito Fernández y no al otro codemandado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se habrá de preparar mediante escrito dirigido a este Juzgado, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, Sección Tercera.

Así lo acuerdo, mando y firmo don Lorenzo Rosa Lería, Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Almendralejo. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de MARÍA JOSEFA EXPÓSITO FERNÁNDEZ, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

ALMENDRALEJO a diecisiete de noviembre de dos mil tres.

EL/LA SECRETARIO

EDICTO de 19 de noviembre de 2003, sobre notificación de la sentencia dictada en el juicio verbal 175/2002.

DONA VALERIANA MARGALLO BONILLA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL NÚMERO UNO DE ALMENDRALEJO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 102/03.

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª LORENZO ROSA LERÍA.

Lugar: ALMENDRALEJO.

Fecha: Once de noviembre de dos mil tres.

PARTE DEMANDANTE: RODAMIENTOS BULNES, S.L.

Abogado: RAFAEL CAMPS PÉREZ DEL CAMPO.

Procurador: AMPARO RUIZ DÍAZ.

PARTE DEMANDADA: ACEITUNAS SUPRA, S.L.

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

Vistos por mí, D. Lorenzo Rosa Lería, Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de los de Almendralejo, los presentes autos de juicio verbal de reclamación de cantidad por incumplimiento de obligación contractual seguidos con el nº 175/02, a instancias de la compañía mercantil "RODAMIENTOS BULNES, S.L." representada por la/el Procurador Dª Amparo Ruiz Díaz y defendida por la/el Letrado D. Rafael Camps Pérez del Bosque contra la entidad mercantil "ACEITUNAS SUPRA, S.L.", que no asistió a la vista, por lo que se la declaró en rebeldía.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por "RODAMIENTOS BULNES, S.L." representada por la/el Procurador Dª Amparo Ruiz Díaz y defendida por la/el Letrado D. Rafael Camps Pérez del Bosque contra la entidad mercantil "ACEITUNAS SUPRA, S.L." y se le condena a ésta a abonar a la demandante la suma de quinientos setenta y cinco euros y veinticinco céntimos (575,25 euros), más los intereses moratorios, los intereses legales, además de las costas del proceso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BADAJOZ (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de ACEITUNAS SUPRA, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

ALMENDRALEJO a diecinueve de noviembre de dos mil tres.

EL/LA SECRETARIO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-018972-016144.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Eléctrica Santa Marta y Villalba, S.L., con domicilio en: Santa Marta, Francisco Neila, 34 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Apoyo nº 8 de la línea del peticionario denominada "Las Aguas" con expediente nº 15.388.

Final: C.T. a construir.

Términos municipales afectados: Santa Marta.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Acero.

Longitud total en Kms.: 0,032.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Paraje "Los Paredones" en el T.M. de Santa Marta de los Barros.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	15,000 / 20,000
	0,420 / 0,243

Potencia total en transformadores: 25 (KVA).

Emplazamiento: Santa Marta. Paraje "Los Paredones".

Presupuesto en euros: 8.906,25.

Presupuesto en pesetas: 1.481.875.

Finalidad: Suministro eléctrico a dos parcelas.

Referencia del Expediente: 06/AT-018972-016144.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 1 de diciembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2003, sobre información pública del proyecto de Repsol Butano, S.A., para la obtención de las autorizaciones administrativas previas y de ejecución de instalaciones para la distribución de gas canalizado para uso doméstico en el término municipal de Trujillo.

A los efectos previstos en el Capítulo V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente Proyecto de Autorización Administrativa Previa y de Ejecución de instalaciones.

PETICIONARIO: Repsol Butano, S.A., con domicilio social en C/ Arcipreste de Hita, 10. 28015- Madrid.

OBJETO DE LA PETICIÓN: Autorización Administrativa Previa y Autorización de Ejecución de instalaciones de almacenamiento y distribución para suministro de gas canalizado destinado a uso doméstico en la U.E.3, perteneciente al término municipal de Trujillo.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:

Tipo de gas: Propano comercial.

Planta de almacenamiento: Constituida por un depósito de 33.000 litros de capacidad nominal, en montaje aéreo.

Presión máxima de distribución (relativa): 1,25 kg/cm² (Media Presión B).

Red de distribución: Constituida por tubería de polietileno de media densidad, con diámetros de nominales de 63, 40 y 20 mm.

ÁREA DE CONCESIÓN: Polígono U.E.3, con un total de 85 viviendas, localizada en el término municipal de Trujillo.

PRESUPUESTO: 10.749,50 euros.

REFERENCIA EXPEDIENTE: CG/152.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se consideren afectadas en sus derechos puedan examinar el proyecto en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, Avda. Primo de Rivera, número 2, Edificio de Servicios Múltiples, 3ª Planta, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este anuncio.

Cáceres, a 15 de diciembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de industria cárnica de cerdo ibérico. Situación: Ctra. N-630, P.K. 432. Promotor: Dehesa Barón de Ley, S.A., en Baños de Montemayor.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de industria cárnica de cerdo ibérico. Situación: Ctra. N-630, P.K. 432. Promotor: Dehesa Barón de Ley, S.A. Baños de Montemayor.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Parcela 54-A del polígono 4. Promotor: Dª Manuela Roque Hidalgo, en Montijo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: Parcela 54-A del polígono 4. Promotor: Dª Manuela Roque Hidalgo en Montijo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de nave para explotación avícola. Situación: Polígono 20. Promotor: Dª Bienvenida Domínguez Domínguez, en Montehermoso.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de

diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de nave para explotación avícola. Situación: Polígono 20. Promotor: D^a Bienvenida Domínguez Domínguez. Montehermoso.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2003, sobre instalación de cancha de tiro al plato. Situación: Paraje “La Gravera”. Promotor: Ayuntamiento, en Valdelacalzada.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre instalación de cancha de tiro al plato. Situación: Paraje “La Gravera”. Promotor: Excmo. Ayuntamiento en Valdelacalzada.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de hostel-restaurante. Situación: Paraje “Las Matías”, Ctra. EX-105, P.K. 128,5. Promotor: D. Lorenzo Florencio Cuenda, en Valverde de Leganés.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de hostel-restaurante. Situación: Paraje “Las Matías”, Ctra. EX-105, P.K. 128,5. Promotor: D. Lorenzo Florencio Cuenda en Valverde de Leganés.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “La Dehesa”, parcela 68 del polígono 3. Promotor: D. Vicente Barba Macías, en Casas del Monte.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “La Dehesa”, parcela 68 del polígono 3. Promotor: D. Vicente Barba Macías. Casas del Monte.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2003, por el que se convoca a pública licitación por el sistema de concurso la contratación del suministro de víveres, productos de alimentación perecederos y no perecederos. Expte.: CS-07/01/04-CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud. Gerencia del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.
- b) Dependencia: Servicio de Suministros.

2.- DESTINO MATERIAL:

Hospital Campo Arañuelo, dependiente del Área de Salud de Navalmoral de la Mata.

3.- Nº DE EXPEDIENTE, DESCRIPCIÓN Y PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

CS-07/01/04-CA.

Contratación de suministro de víveres, productos de alimentación perecederos y no perecederos.

PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN A LA TOTALIDAD:

224.945,00 euros.

Por lotes: lote 1: productos cárnicos: 35.308,22 euros, lote 2: aves y derivados: 20.298 €, lote 3: pescados frescos: 16.805,24 €, lote 4: panadería y bollería: 1.474 €, lote 5: lácteos y derivados: 11.652 €, lote 6: pescados congelados: 28.644,49 €, lote 7: fiambres y embutidos: 11.746,43 €, lote 8: frutas frescas: 24.629 €, lote 9: productos no perecederos: 74.388,24 €.

4.- GARANTÍAS:

Provisional: Exento.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

5.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

12 meses.

6.- PLAZOS DE ENTREGA:

Inmediato.

7.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Concurso
- c) Forma: Abierto.

8.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud. Servicio de Suministros.
- b) Domicilio: C/ Canchigordo, s/n.
- c) Localidad y código postal: 10300 Navalmoral de la Mata.
- d) Teléfonos: 927-538257 - 927-538253.
- e) Fax: 927-528260.
- f) Documentación que integrará las ofertas: Las establecidas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
- g) Fecha límite de presentación de ofertas: A los quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación. Gerencia del Área de Salud.
- b) Domicilio: C/ Canchigordo, s/n.
- c) Localidad: 10300 Navalmoral de la Mata.
- d) Fecha de apertura documentación económica: 26 de enero de 2004. Hora: 10 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta de los adjudicatarios.

Navalmoral de la Mata, a 29 de diciembre de 2003. El Gerente del Área de Salud, JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ SALGADO.

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 12 de diciembre de 2003, sobre Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 151.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2003, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 151 de Almendralejo, redactado por el Arquitecto, D. Jorge Jiménez Retamal.

De conformidad con la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 12 de diciembre de 2003. El Alcalde, JOSÉ M^a RAMÍREZ MORÁN.

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2003, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de solar industrial situado en Ctra. EX-300 de Almendralejo, redactado por el Arquitecto D. Antonio Molino Barrero y promovido por D. David Díaz González, en representación de Explotaciones Agropecuarias de la Hera, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 17 de diciembre de 2003. El Alcalde, JOSÉ M^a RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE SAN SERVÁN

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2003, sobre convocatoria para proveer plazas de la policía local.

Por resolución de esta Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2003, han sido aprobadas la convocatoria y las bases que han de regir el proceso selectivo para el acceso al Grupo C, por promoción interna, de los miembros de la Policía Local de este Ayuntamiento.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.-

El objeto de la presente convocatoria es la realización de pruebas selectivas mediante concurso oposición, por promoción interna,

para el acceso al Grupo C del artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública de los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento encuadrados en el Grupo D de citados artículo y Ley, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto de la Presidencia de la Junta de Extremadura Núm. 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

Sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 12.3), 84 y 85 del mencionado Decreto, y en conformidad con lo previsto por el apartado 7 de su ya citada Disposición Transitoria Primera, se procurará que el acceso de los funcionarios de Policía Local que superen los procesos selectivos para el pase al grupo superior no suponga un coste adicional para este Ayuntamiento.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

2.1.- Para tomar parte en este procedimiento selectivo es necesario ser Agente de la Policía Local en activo integrado en la Escala Ejecutiva de este Ayuntamiento y reunir las siguientes condiciones:

a) Tener la titulación para acceder al nuevo Grupo de Clasificación: Estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalentes.

En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

b) No obstante lo anterior, podrán igualmente acceder al nuevo Grupo de Clasificación aquellos Agentes que, sin disponer de la titulación referida, acrediten una antigüedad de 10 años en la Escala del Grupo D o de 5 años y la superación de un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.

2.2.- Todos los funcionarios de la Policía Local que superen las pruebas de promoción interna y no acrediten haber superado un curso específico de formación y perfeccionamiento en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración de 40 horas, deberán superar dicho curso de formación y perfeccionamiento en la mencionada Academia.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Instancias: En la instancia solicitando tomar parte en la oposición, conforme al modelo que aparece en el Anexo II de esta Bases, los aspirantes deberán manifestar que reúnen los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen en la base segunda de esta convocatoria.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

3.2.- Lugar de presentación de instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina (de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes y de 10,00 a 13,00 horas, los sábados), o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3.- Plazo de presentación de instancias: El plazo de presentación será de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio relativo a esta convocatoria que en su momento aparezca publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

3.4.- Derechos de examen: No se establecen derechos de examen.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

4.1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

4.2.- Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Quinta.- Tribunal Calificador.

5.1.- El Tribunal calificador para las pruebas selectivas designado conforme a las previsiones del artículo 50 del Decreto 74/2002, de 11 de junio, antes referido, estará compuesto por:

Presidente: El miembro de la Corporación Municipal que a estos efectos sea designado por la Alcaldía.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya.

Vocales: El Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, en su calidad de Jefe Superior de la Policía Local, un representante de la Consejería de la Junta de Extremadura competente en materia de coordinación de Policías Locales, que será funcionario de carrera, y un Funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía-Presidencia.

Asimismo actuarán como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación, y un representante de las organizaciones sindicales con representación en este Excmo. Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o equivalente a la del Grupo objeto de la convocatoria.

5.2.- Abstención y Recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de citada Ley.

5.3.- Actuación y constitución del Tribunal.

— No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria. El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

5.4.- Clasificación del Tribunal.

El Tribunal, a los efectos de percepción de asistencias, se clasifica en la categoría 2ª del Decreto 4632/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta.- Actuación de los aspirantes.

6.1.- Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal calificador. Dicha publicación se efectuará con una antelación de, al menos, 15 días hábiles a dicho comienzo.

6.2.- Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos 2 meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y no podrán exceder de 5 meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y la finalización de los ejercicios.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

6.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciadas por el Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- Procedimiento de selección y calificación.

7.1.- El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición en régimen de promoción interna.

El procedimiento selectivo se iniciará con la fase de concurso, cuya puntuación en ningún caso valdrá para superar la fase de la oposición; en la oposición será necesario superar el ejercicio de esta fase con una nota mínima de 5 puntos.

Los puntos obtenidas en la fase de concurso se sumarán linealmente a los obtenidas en la fase de oposición, y nunca podrán ser empleados para alcanzar la nota mínima en la fase de oposición. De dicha suma se obtendrá la puntuación final del opositor.

A) Fase de concurso.

En la fase de concurso se tendrán en cuenta los méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados, con el nivel de formación y con la antigüedad, conforme al siguiente baremo:

— Méritos relacionados con la carrera y puestos desempeñados:

1.- Se valorará con una puntuación de 0,1 punto cada mes de servicio efectivo prestado en un puesto de Agente de la Policía Local en régimen funcional, hasta un máximo de 1 punto.

Dichos méritos se acreditarán mediante certificación de la Secretaría Municipal.

— Nivel de formación: Se valorarán los cursos de formación con una duración mínima de 20 horas lectivas relacionados con las tareas principales propias de la Policía Local, expedidos por Centros Públicos homologados de Formación, en cualquier plan de formación, conforme al siguiente baremo y hasta un máximo de 1,5 puntos:

— Curso de hasta 20 horas, 0,1 punto.

— Curso de 21 horas hasta 40 horas, 0,2 puntos.

— Curso de más de 40 horas, 0,3 puntos.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición que tendrá carácter eliminatorio, consistirá en superar una prueba de conocimientos:

Contestar en un tiempo máximo de 60 minutos un test de 30 preguntas relacionadas con el temario que se incluye en el Anexo I de las presentes bases.

Dicho test se valorará con una puntuación de cero a diez, siendo imprescindible obtener una puntuación de cinco.

Se concede la potestad al tribunal para decidir la forma de puntuación, especialmente la posibilidad de puntuar negativamente las respuestas erróneas.

7.2.- La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la suma de calificaciones obtenidas en la Oposición y la de Concurso.

Octava.- Lista de seleccionados y propuesta del Tribunal.

8.1.- Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación expresada a la Alcaldía Presidencia, quien adoptará la resolución que proceda.

Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en la Secretaría General de este Excmo. Ayuntamiento para su consulta. El Ayuntamiento facilitará copia a quien lo solicite.

Incidencias

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del

Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso-oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arroyo de San Serván, a 15 de diciembre de 2003. El Alcalde-Presidente, JUAN MORENO BARROSO.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA PARTE GENERAL

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 3.- Las Cortes Generales. Las Cámaras, su composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa.

Tema 4.- La organización territorial española: Las Comunidades Autónomas, principios de constitución de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: órganos y competencias.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura. Título Preliminar. De las Competencias.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: De la Asamblea de Extremadura. Del Presidente de la Junta de Extremadura. De la Junta de Extremadura. De la organización judicial.

Tema 7.- El Derecho Administrativo: Fuentes. La Ley. Normas no parlamentarias equiparadas a la Ley. El Reglamento.

Tema 8.- El Procedimiento administrativo. Fases del Procedimiento.

Tema 9.- La Administración Local: Carácter natural. La Administración Local como instrumento de descentralización. La Administración Local en la Constitución de 1978. Entidades que comprende la Administración Local.

Tema 10.- El Municipio, órganos unipersonales de Gobierno: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 11.- El Municipio, órganos colegiados de Gobierno: El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: Las Comisiones informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 12.- El personal al servicio de las Administraciones Locales: conceptos y clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes de los Policías Locales.

Tema 13.- Responsabilidad de los funcionarios. Reglamentación del régimen disciplinario. Incoación de expedientes a los funcionarios locales.

Tema 14.- Ley 1/1990, modificada por Ley 4/2002, de 22 de mayo, de Coordinación de Policías Locales en Extremadura.

Tema 15.- Decreto 74/2002, de las Normas Marcos de los Policías Locales en Extremadura: Preámbulo. Título I, De las Disposiciones Generales. Título II, De la estructura y organización de los Cuerpos de Policía Local. Título III, Del ingreso en los Cuerpos de la Policía Local.

Tema 16.- Decreto 74/2002, de las Normas Marcos de los Policías Locales en Extremadura: Título IV, Del acceso a los Cuerpos de la Policía Local. Título V, De la Formación de los Policías Locales. Título VI, Del Estatuto Personal. Título VII, De la Homologación de Medios Técnicos. Título IX, Del Registro de los Policías Locales.

PARTE ESPECIAL

Tema 1.- El Código Penal. Concepto de delito y falta. Grados de ejecución del delito. Acciones y omisiones. Dolo y culpa. Autores, cómplices y encubridores.

Tema 2.- Delitos contra las personas: El homicidio. El infanticidio. El aborto. Lesiones y disposiciones en general.

Tema 3.- Delitos contra la propiedad. Hurto. Robo.

Tema 4.- Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos: De la prevaricación. De la infidelidad en la custodia de presos. De la infidelidad en la custodia de documentos. Violación de los secretos.

Tema 5.- De las faltas: Contra el orden público. Contra las personas. Contra la propiedad. Faltas culposas.

Tema 6.- Las penas: Concepto, clases y fines. Las medidas de seguridad. La pena privativa de libertad. Causas que excluyen la anti-juridicidad. Causas que excluyen la culpabilidad. Causas que excluyen la punibilidad.

Tema 7.- El procedimiento de Habeas corpus. El ejercicio del derecho de defensa. Denuncia y querrela. Derecho a la libertad y seguridad personales.

Tema 8.- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 339/1990): Preámbulo. Objeto y ámbito de aplicación. Del ejercicio y la coordinación de las competencias sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: Competencias.

Tema 9.- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 339/1990): Normas de comportamiento en la circulación: Normas generales. De la circulación de vehículos: Lugar en la vía. Velocidad. Prioridad de paso.

Tema 10.- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 339/1990): De la Circulación de Vehículos: Incorporación a la circulación. Cambios de dirección, de sentido y marcha atrás. Adelantamiento. Parada y estacionamiento. Cruces de pasos a nivel y puentes levadizos. Utilización del alumbrado y otras normas de circulación.

Tema 11.- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 339/1990): De la señalización. De las

autorizaciones administrativas. De las autorizaciones relativas a los vehículos. Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.

Tema 12.- Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 339/1990): De las infracciones y sanciones. De las medidas cautelares. De la responsabilidad.

Tema 13.- Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 320/1994): Preámbulo. Ámbito de aplicación. Actuaciones administrativas y jurisdiccionales penales. Incoación del procedimiento. Carácter, contenido, requisitos, tramitación, notificación y domicilio de notificaciones de las denuncias.

Tema 14.- Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (R.D. 320/1994): Instrucción del procedimiento. Periodo de prueba. Presunción de veracidad de las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad. Resolución. Caducidad. Recursos. Prescripción. Anotación de las sanciones graves y muy graves. Ejecución de sanciones y cobro de multas.

ANEXO II MODELO DE SOLICITUD

Don _____,
con domicilio a efectos de notificaciones en _____, provincia de _____,
calle _____, nº _____, ante V.I., comparece y,

EXPONE:

Primero.- Que enterado de la convocatoria efectuada por el Ayuntamiento de Arroyo de San Serván para el acceso al Grupo C de la Ley 30/1984, mediante Concurso-Oposición por promoción interna, para Funcionarios de la Policía Local, y reuniendo los requisitos exigidos en la Base segunda de la misma.

SOLICITA:

Participar en dichas pruebas selectivas, aceptando íntegramente el contenido de las Bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de las mismas.

Acompaño la siguiente documentación:

— Comprobante/justificante acreditativo del pago de los correspondientes derechos de examen.

(Lugar, fecha y firma).

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arroyo de San Serván.

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA

ANUNCIO de 15 de diciembre de 2003, sobre expediente de redelimitación de la UE-PA-01/154.

Aprobado inicialmente por el Ilmo. Sr. Presidente del Organismo Autónomo Administrativo “Gerencia Municipal de Urbanismo”, mediante Decreto de Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2003, el expediente de redelimitación de la UE-PA-01/154, elaborado y tramitado de oficio por la G.M.U., se somete el mismo a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el Plan General y el Reglamento de Gestión Urbanística. Durante dicho periodo se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en la Avda. de Lusitania nº 8-10, bajo.

Mérida, a 15 de diciembre de 2003. El Presidente del O.A.G.M.U., PEDRO ACEDO PENCO.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA

EDICTO de 18 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle.

Por la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento con esta fecha se ha dictado el siguiente DECRETO:

Someter el Estudio de Detalle para la reordenación de volumen edificable que actúa sobre la parcela 68780-04 del catastro de urbana de este municipio, redactado y presentado por el Arquitecto D. Adolfo Fernández Jiménez, actuando en nombre y representación de D. Lucas Rubio García, a información pública por plazo de un mes, mediante edicto que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en uno de los diarios de difusión de la Provincia y se insertará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir, durante el citado plazo, cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

Arroyomolinos de la Vera, a 18 de diciembre de 2003. El Alcalde, SERAPIO MENDOZA MATEOS.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

